



**VISTO:**

La Nota Registrada mediante Expediente Nº 4486/17 de Fecha 13 de Diciembre del 2017, que consta de 44 (cuarenta y cuatro) fojas, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante dicho Expediente el Departamento Ejecutivo Municipal eleva para conocimiento y efectos que estime corresponder, Proyecto de Ordenanza Tarifaria Año 2018;

**Que**, es necesario fijar las tasas y gravámenes que regirán para el Ejercicio 2018;

**Que**, la Comisión de Hacienda y Presupuesto **Dictamina**: aprobar con las modificaciones introducidas el proyecto enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

**Que**, el Honorable Concejo Deliberante en Sesión de Prorroga del día 18 de diciembre del 2017, **Resuelve**: Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE, la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio 2018.-

**ARTÍCULO 2º:** DETERMINESE, que los valores que se expresan en la presente Ordenanza, tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria correspondiente al próximo ejercicio fiscal.-

**ARTÍCULO 3º:** DERÓGUESE, la Ordenanza Tarifaria Nº 1150/16 correspondiente al ejercicio fiscal 2017.-

**ARTÍCULO 4º:** Queda formalmente derogada cualquier ordenanza que se contraponga a la presente.-

**ARTÍCULO 5º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Obligaciones Fiscales establecidas por la Municipalidad de Aluminé, en Ejercicio de las Atribuciones que le acuerda la Ley de Municipalidades (Ley 53), comprendiendo a todos los tributos, sean tasas, contribuciones, regalías, derechos, patentes, precios de concesiones o arrendamientos, multas, recargos, actualización monetaria, intereses y demás accesorios pecuniarios a los cuales estén obligados a pagar a la Municipalidad de Aluminé, quien realice actos y/u operaciones o se encuentren en situaciones que se considere como Hecho Imponible por cada tributo particular.

**RECURSOS TRIBUTARIOS EN PARTICULAR**

**TITULO I**

**SOBRE LOS INMUEBLES EN GENERAL**

**CAPÍTULO I**

**ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 6º:** Servicio de Alumbrado Público: Se entiende por este Servicio aquel que presta la Municipalidad, iluminando las calles dentro del Ejido Municipal.

El citado servicio será abonado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en el Convenio celebrado con el Ente Provincial de Energía del Neuquén para aquellos contribuyentes que dentro del



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

Ejido Municipal cuenten con medidor. El municipio cobrará este servicio solo a aquellos contribuyentes que no posean medidor, y cuyo pago se establecerá por metro lineal de frente.-

**ARTÍCULO 7º:** Establézcase como valor del metro lineal de frente, la suma de \$2,00 para aquellos supuestos en que se carezca de medidor, se trate de los terrenos con construcción y/o baldíos.-

## **CAPÍTULO II**

### **TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS**

**ARTÍCULO 8º:** La tasa por Servicios Retributivos comprende los servicios que el Municipio de Aluminé preste a la Propiedad Inmueble, con excepción del establecido en el Capítulo anterior. Integrará la presente tasa la contribución a Bomberos Voluntarios y el Servicio de Volquetes.- Los vencimientos de esta tasa serán mensuales, del 01 al 10 de cada mes.-

**ARTÍCULO 9º:** HECHO IMPONIBLE: Los inmuebles edificados situados total o parcialmente dentro del Ejido Municipal, beneficiados directa o indirectamente, con cualquiera de los siguientes servicios: Recolección de Residuos domiciliarios domésticos de tipo común; Suministro y Mantenimiento de Alumbrado Público; Asistencia social, Conservación, Mantenimiento, Riego y/o Limpieza de Calles Pavimentadas, enripiadas y/o de tierra, plazas, paseos, Espacios Verdes, zonas de recreación y monumentos; Conservación de Arbolado Público, el financiamiento y/o prestación complementaria del Servicio de Seguridad Pública necesario para satisfacer las necesidades colectivas de la población, así como cualquier otro prestado por el Municipio, incluido los destinados a la Protección del Medio Ambiente, abonarán mensualmente el monto resultante de aplicar la alícuota del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre la Base Imponible.-

**ARTÍCULO 9º Bis:** Los inmuebles baldíos tributarán la alícuota mensual del 1% sobre la valuación fiscal.-

**ARTÍCULO 10º:** BASE IMPONIBLE La Base Imponible para la determinación del tributo, estará constituida por la Última Valuación Fiscal de los Inmuebles, determinada por la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia del Neuquén.-

**ARTÍCULO 11º:** Las variaciones que se produzcan en las Valuaciones de los Inmuebles, serán consideradas a los efectos de la liquidación de la tasa, a partir del 1º de Enero del año siguiente. Las modificaciones que pudieran establecerse en las valuaciones de los inmuebles, por subdivisiones, englobamiento u otra razón, serán consideradas a los efectos de la liquidación a partir del momento que el área pertinente determine fehacientemente las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos o a través de cualquier otro método directo que así lo justifique.-

**ARTÍCULO 12º:** Base imponible sustituta: En aquellos casos en que el Inmueble aún no cuente con la correspondiente Valuación Fiscal, el sujeto pasivo abonará en concepto de tasa por servicios retributivos, el importe establecido para la valuación fiscal menor, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta se determinará el importe que en definitiva tributarán reclamándose, en su caso, el pago de la diferencia.-

**ARTÍCULO 13º:** El tributo correspondiente a inmuebles edificados, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos, una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada, aún en los casos que no se hubiere solicitado su subdivisión.-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 14°:** Las nuevas unidades habitacionales ubicadas en lotes que cuenten con sólo un servicio abonarán el mínimo establecido en el artículo 16°, 2º párrafo, de la presente ordenanza, con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y servicio de volquete en su caso.-

**ARTÍCULO 15°:** **Autorícese** hasta un 35% (Treinta y cinco por ciento) de incremento la Tasa por Servicios Retributivos, tomando como base de cálculo, el monto que correspondiera al mes de diciembre de 2017 hasta alcanzar la alícuota prevista en el artículo 9 o la suma menor en todos los sectores, a excepción de los correspondientes a los números 6, 7 y 8, para los cuales regirán los montos de acuerdo al artículo 9° de la presente norma, quedando el departamento Ejecutivo Municipal facultado a reglamentar su implementación en relación a la actividad económica (Turística y/o Productiva) en dichos sectores. Autorícese a incrementar un 15% (quince por ciento) en el sector turístico, emprendimientos y servicios en temporada alta sobre la tasa aplicada-

Artículo 16°: Valor fijo mensual: Los Lotes que cuenten con un sólo servicio directo prestado por el Municipio, tributarán, en relación a la Tasa por Servicios Retributivos, solo un 17.5 % (Diecisiete con cincuenta/100) de incremento con respecto a la tasa que se fijara en la Tarifaria año 2017.

En la aplicación de reducciones, desgravaciones y/o descuentos, el monto a facturar en ningún caso será inferior a **\$ 70.5.- (Pesos Setenta con cincuenta/100)** con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y servicio de volquete en su caso.-

**ARTÍCULO 17°:** Se autoriza al Ejecutivo Municipal a reglamentar el pago de tasas diferenciales para contribuyentes que por su condición socioeconómica, debidamente justificada ante el área de Desarrollo Humano Municipal mediante recibo de haberes o Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar, perciban un haber mensual por debajo del salario mínimo vital y móvil, incluyendo aquellos supuestos en los que sólo se perciban planes sociales, los mismos abonarán como mínimo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente, con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y servicio de volquete en su caso.-

**ARTÍCULO 18°:** Se contemplará el pago de tasas diferenciales para jubilados, retirados y pensionados, que por su condición socioeconómica, debidamente justificada ante el área de Desarrollo Humano Municipal mediante recibo de haberes o Declaración Jurada de ingresos totales en el hogar, perciban un haber menor al sueldo mínimo vital y móvil, quedando a cargo del Ejecutivo Municipal determinar los porcentajes de descuentos respectivos, conforme su situación social y económica. Los mismos abonarán como mínimo la suma establecida en el segundo párrafo del artículo 16, con más el 100% de la Contribución a Bomberos, y servicio de volquete en su caso.-

**ARTÍCULO 19°:** Se contemplara el pago de tasas diferenciales para personas con discapacidad conforme a la Ordenanza N° 1238/17.-

### CAPITULO III

#### CONTRIBUCION A BOMBEROS

**ARTÍCULO 20°:** La Contribución a Bomberos Voluntarios se liquidará – junto con la Tasa por Servicios Retributivos, estará constituida por suma **\$31,25.- (Pesos Treinta y uno con veinticinco)** por cada Unidad Habitacional y por Inmuebles Declarados Baldíos.-

### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCION POR SERVICIO DE VOLQUETES

**ARTÍCULO 21°:** Servicio de VOLQUETES, determínese el Importe Mensual como Contribución Especial correspondiente al Servicio de Volquete utilizado para la disposición a Granel de Residuos,



ubicados en distintos puntos de la localidad tendiente a brindar el Servicio en la Limpieza de patios y limpieza barrial, en la suma de **\$32.50.- (Pesos Treinta y Dos con cincuenta)**. Se liquidará junto al cobro de la Tasa por Servicios Retributivos.-

**ARTÍCULO 22°:** Por el Servicio Especial de Recolección de Residuos Bio-Patógenos, se abonará por retiro del desecho, el equivalente a **\$150.- (Pesos Ciento Cincuenta)** en concepto de transporte, con más la suma de **\$30.- (Pesos Treinta)** por Kg de residuo, a cuyo fin el área pertinente elevará la nómina de dichas solicitudes al Sector Recaudaciones, para su percepción.

Artículo 23°: Por Servicio Especial de Recolección de Residuos prestado a comercios se abonará en forma mensual la suma de **\$148.- (Pesos Ciento Cuarenta y Ocho)**, a cuyo fin el área pertinente elevará la nómina de dichas solicitudes al Sector Recaudaciones, para su percepción. Se liquidará junto al cobro de la Tasa por Servicios Retributivos.

## CAPITULO V

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 24°:** HECHO IMPONIBLE. Por la prestación del servicio de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal y de limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, por otros procedimientos de higiene, y por cada uno de los servicios especiales que el Municipio lleve a cabo sobre los inmuebles, se abonaran las tasas que al efecto se establecen.-

CONTRIBUYENTES: Son responsables del pago de las tasas establecidas: a) Por extracción de residuos quienes soliciten el servicio. b) Por la limpieza e higiene de los predios: las personas enumeradas como contribuyentes en la tasa por Servicios Retributivos, si una vez intimados a efectuarla por su cuenta, no la realizan dentro del plazo que a su efecto se les fije. c) Otros servicios: el titular del bien que figure enumerado en la tasa de Servicios Retributivos como Industria y/o comercio o quien solicita el servicio, según corresponda.-

**ARTÍCULO 25°:** BASE IMPONIBLE. Las bases imponibles correspondientes a los hechos comprendidos en este Capítulo serán los que a continuación se establezcan, de acuerdo a la naturaleza de los mismos.-

**ARTÍCULO 26°:** IMPORTE DE LA TASA - OPORTUNIDAD DEL PAGO. El pago de los servicios enumerados en el presente Capítulo, se efectuará en el momento de realizarse los mismos. y abonarán la presente tasa, a razón de **\$200.- (Pesos Doscientos)** por metro cuadrado (m2). Asimismo, dejese establecido que cuando por cuestiones de urgencia, riesgo ambiental o cualquier situación de peligro en la demora, el Municipio dispusiera que la realización de oficio del servicio sea efectivizada a través de un tercero, se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar la liquidación de la Tasa del presente Capítulo considerando en la misma el costo correspondiente a las tareas específicas desarrolladas por la empresa contratada, en su caso, incluyendo el reclamo por la vía judicial.-

## TITULO II

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 27°:** CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. Las tasas retributivas por servicios cloacales, o de provisión de agua, serán pagadas por el propietario del inmueble que perciba dicho servicio, o por quien con autorización del propietario ocupe el mismo, a título oneroso o gratuito, resultando ambos responsables solidarios del pago del tributo.-

## CAPÍTULO I

### TASAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 28º:** HECHO IMPONIBLE. Todos los inmuebles, edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas redes de distribución de agua potable, conectados o no a las mismas, se encuentran obligados al pago de las tasas municipales en la categoría que les corresponda, según se establece en el artículo 33 de la presente ordenanza. -

**ARTÍCULO 29º:** BASE IMPONIBLE. La tasa por la prestación del servicio de agua surgirá de la suma de:

1. Un cargo fijo destinado a inversiones en bienes de uso y obras de infraestructura, excepto los sistemas de tratamiento de efluentes o la construcción de un nuevo acuífero o la ampliación de redes que serán financiados por otros sistemas.-

2. A partir de establecerse la obligatoriedad del sistema medido de provisión de agua potable, la tasa por éste concepto resultará, además, de un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida que surgirá en los registros del aparato de medición colocado en el inmueble.-

Se establecerá un precio para el consumo mínimo y recargos de acuerdo a las categorías de los usuarios, para los consumos que excedan a los mínimos.-

**ARTÍCULO 30º:** Todos los inmuebles conectados, deberán abonar el valor fijo establecido de acuerdo con su categoría más el IVA.-

**ARTÍCULO 31º:** A los efectos del cobro de los servicios de agua establecidos en el Art. 28, se considerará comprendido dentro del radio obligatorio del pago, a todo inmueble a partir de los treinta (30) días siguientes al de aquél en que la obra fue habilitada.-

En los casos de Obras de Terceros, aquellos inmuebles cuyos propietarios no figuren en la nómina de costeante o beneficiario, podrán conectar el servicio a partir de la fecha en que se decreta el radio obligatorio, debiendo previamente ingresar el importe actualizado resultante de la parte proporcional que le hubiere correspondido abonar al momento de autorizarse la obra.-

**ARTÍCULO 32º:** La provisión de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) con cargo a quienes la solicitan, se facturará en base a un arancel por los gastos de la instalación y a un monto variable de acuerdo a consumos efectuados.-

**ARTÍCULO 33º:** TASAS A APLICAR – CATEGORÍAS. Por la prestación del servicio de Agua Potable (con o sin medidor) se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

| CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN  |                     |
|--|---------------------|
| 1 - Residencial, casa habitación, departamentos.   | <b>\$15.- + IVA</b> |
| 2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares. | <b>\$18.- +IVA</b>  |
| 3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales.   | <b>\$ 30.- +IVA</b> |
| 4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de   | <b>\$ 50.- +IVA</b> |



|   |                      |
|---|----------------------|
| producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, albergues con internos, pensiones, bares, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, centros médicos y odontológicos de atención, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, lavaderos y otros similares. |                      |
| 5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias   | <b>\$ 100.- +IVA</b> |
| 6- Categoría Grandes Usuarios – Industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos   | <b>\$ 50.- +IVA</b>  |

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.-

**ARTÍCULO 34º:** Inmuebles sin conexión efectivo de Agua Potable y baldíos abonarán el 50% de la tasa, según la categoría de facturación determinada anteriormente.-

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

**ARTÍCULO 35º:** En el caso de viviendas colectivas, grupo de viviendas o edificación en propiedad horizontal con conexión y medición individual a la red, la facturación será imputada a cada una de ellas en la categoría que le corresponda en arreglo al artículo 33 de la presente Ordenanza.

Si el conjunto no dispusiera más que una única conexión y micro medición se procederá como a continuación se indica:

1. El cargo fijo a imputar será el resultante de multiplicar la cantidad de unidades habitacionales que integran el grupo por el unitario establecido para cargos fijos en la Categoría 1 del artículo 33 (Categoría Residencial, casa habitación, departamentos). Si, entre el grupo hubiera alguna/s cuyo uso del servicio no encuadre en la categoría mencionada se le imputara el cargo fijo de la que correspondiese en acuerdo al artículo predicho.

En cualquier caso, de conjuntos habitacionales con única conexión a red pública y única micro medición la facturación del servicio se le realizara al respectivo consorcio, titular de la referencia o a quien declarado expresamente, represente al conjunto de usuarios ante el prestador.-

**ARTÍCULO 36º:** Las tarifas establecidas en el Artículo 33, para las distintas categorías deberán facturarse en función del uso del inmueble, aunque la actividad desarrollada en el mismo no sea efectuada por el titular de la propiedad.-

**ARTÍCULO 37º:** Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias o eventuales (circos, parques, ferias):

1. Se abonará un derecho (para compensar gastos de puesta en y fuera de funcionamiento de la instalación).....\$ **200.- (Pesos Doscientos).**-

2. Se requerirá el ingreso del equivalente al consumo de agua estimado por los días que dure la conexión, facturándose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33, incisos A.-

## CAPÍTULO II

### TASAS POR SERVICIOS CLOCALES

**ARTÍCULO 38º:** HECHO IMPONIBLE. Todos los inmuebles edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas cañerías colectoras de desagües cloacales, están obligados al pago de la tasa, por prestación de servicio de red colectora cloacal, que se detalla a continuación:

**ARTÍCULO 39º:** BASE IMPONIBLE. ALICUOTA. Fijar la alícuota del 0,05% aplicable sobre la valuación fiscal edificada de las propiedades para la liquidación de la tasa por servicios cloacales. El monto a facturar en ningún caso será inferior a **\$15.- (Pesos Quince).**-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 40º:** Los inmuebles edificados situados dentro del ejido servido de cloacas y que no tengan conexión a red, tributarán además del monto que le correspondiera conforme al artículo anterior, un adicional equivalente al cincuenta (50%) por ciento de dicho monto, siempre que se encuentren dotados de servicio sanitario interno.-

**ARTÍCULO 41º:** Los inmuebles edificados o baldíos comprendidos en ampliaciones del servicio, tributarán el importe correspondiente, dentro de los treinta (30) días de ser habilitada la red y declarado el pago obligatorio a los usuarios por Ordenanza Municipal.-

**ARTÍCULO 42º:** BASE IMPONIBLE. Para el cobro de las tasas retributivas por prestación de servicio de red colectora cloacal, se establece la siguiente categorización:

1. Residencial A: Casa habitación, departamento, destino vivienda unifamiliar, que cuentan con hasta tres (3) recintos sanitarios, Ejemplo: baño, pileta de lavar, pileta de cocina y no más de setenta (70 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de superficie cubierta.- Superado este límite se encuadran en Categoría 2.-

2. Residencial B: comprende inmuebles con destino residencial exclusivamente, que tenga un máximo de 4 recintos sanitarios.- Ejemplo: 2 baños, pileta de lavar, pileta de cocina.- Superado el límite indicado, se abonará como adicional cada recinto sanitario o existente.-

Para el caso de inmuebles residenciales B, Categoría 2, que desagüen instalaciones complementarias, o piletas de natación, pagarán un adicional equivalente a un recinto sanitario por cada veinticinco (25 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de capacidad de la pileta o instalación.-

3. Comercial: comprende todos los inmuebles en actividad comercial o industrial.- Dentro de esta Categoría, se incluyen también sanatorios, hospitales, instituciones deportivas, Entes Oficiales, salones de espectáculos públicos, Establecimientos Educativos y Asistenciales.-

Dentro de la Categoría 3 se establece la siguiente diferenciación:

a. Comprende los inmuebles con destino Comercial o Industrial que no tengan en sus instalaciones más de dos recintos sanitarios, Ej. (Baño, pileta de cocina).-

Tributarán el mínimo base establecido para la Categoría 3.-

b. Se consideran incluidas las explotaciones comerciales o industriales con más de dos recintos sanitarios, facturándose como adicionales los que superen este número.-

En el caso particular de Supermercados o Plantas de Frío que cuenten con cámara frigorífica modular, que desagüen a red colectora, bandejas o evaporadores tributarán el recinto sanitario adicional por cada equipo instalado.-

c. Comprende los inmuebles que comparten su uso residencial y comercial.- Será prioridad en estos casos el uso del inmueble como vivienda, tributando el valor correspondiente a su categorización residencial, más el adicional de un recinto por actividad comercial.-

d. Serán incluidos dentro de la Categoría (industriales o especiales) aquellos inmuebles dotados de instalaciones especiales o plantas de tratamiento (que adecuen las condiciones físico-químicas de efluente) para posibilitar su volcamiento a red colectora cloacal.-

Tributarán un cargo fijo equivalente a seis recintos sanitarios más un adicional por cada recinto existente, además un adicional del cero con veinte (0,20 %) por ciento de la valuación de instalación especial o planta de tratamiento, efectuada por el Departamento Técnico del Servicio.-

e. Comprende los inmuebles baldíos situados dentro del radio obligatorio servido por redes cloacales.-

l. Los inmuebles comprendidos en la Categoría 4, abonarán una tasa adicional equivalente al cero con veinte (0,20%) por ciento de la valuación de planta de tratamiento o instalación especial construida, para adecuar el efluente a volcar.-



II. Aquellos inmuebles que cuenten con piletas de natación (u otro uso) tributarán mensualmente una tasa equivalente a un recinto sanitario por cada cuarenta (40m<sup>3</sup>) metros cúbicos de capacidad, estén conectados o no a red.-

**ARTÍCULO 43º:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por recinto sanitario, a todo local cerrado que tenga servicio de provisión de agua a cualquier artefacto instalado y/o de distribución.- Asimismo se define como desagüe especial a la red colectora, a toda instalación destinada a un tratamiento del efluente previo su volcamiento a la red.-

**ARTÍCULO 44º:** CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: La obligación del pago de la presente Tasa, estará a cargo de:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los Usufructuarios;
3. Los poseedores a título de dueños.-

## TÍTULO II SOBRE LOS RODADOS CAPITULO I

### TASA SOBRE LAS PATENTES DE AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 45º:** Hecho imponible. Se encuentran gravados con la presente Tasa, los vehículos automotores, motovehículos, remolques, y acoplados radicados o a radicarse durante el período fiscal en jurisdicción de la Municipalidad de Aluminé.-

**ARTÍCULO 46º:** La Base Imponible de este tributo, estará dado por la última Tabla de valores fijados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-

**ARTÍCULO 47º:** Contribuyentes y demás responsables: Son contribuyentes los propietarios inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, mientras no obtengan la baja correspondiente; pero son también responsables del pago, los poseedores a título de dueño y los tenedores. También serán responsables los fabricantes, concesionarios, agentes autorizados y comerciantes habitualistas en el ramo de la venta de automotores, por la inscripción en los registros municipales y pago del tributo de los vehículos nuevos vendidos.-

**ARTÍCULO 48º:** El Certificado de denuncia de venta emitido por el R.N.P.A constituye instrumento suficiente para eximir de responsabilidad tributaria al titular, quedando como responsable del pago del tributo el nuevo adquirente, sin perjuicio del domicilio que se hubiere denunciado.-

Para el supuesto que el vehículo radicado en Aluminé, sea entregado en una concesionaria de vehículos, el responsable del mismo, goza de un plazo máximo de 100 días para acompañar el correspondiente certificado de venta, en cuyo lapso se encontrará suspendido el pago del tributo que le correspondiera abonar. (Decreto Ley 6582/58 (T.O. por Decreto 1114/97). Vencido dicho lapso, sin que se acompañe el instrumento que acredite la venta del vehículo, el mismo se reanudará automáticamente, debiéndose abonar la totalidad de los meses adeudados.-

**ARTÍCULO 49º:** Requisito para Circular: Para circular dentro del ejido Municipal, los rodados radicados en Aluminé deberán, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas, encontrarse al día con el pago de la tasa por patente automotor, debiendo exhibir el correspondiente comprobante a la sola solicitud de los organismos de contralor.-

**ARTÍCULO 50º:** Alícuota - Para la liquidación del tributo Anual se aplicará la alícuota del **2%**, sobre la valuación del rodado para todos los vehículos.-





///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 51°:** Montos Mínimos: La cuota mensual a determinarse, en ningún caso será inferior al siguiente mínimo establecido:

|    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | para Automotores  | <b>\$860.-</b> |
| b) | para ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos  | <b>\$443.-</b> |
| c) | El certificado de exento de las unidades motores mayores de 20 años de antigüedad, carecerá de vencimiento cuando sea portado por el TITULAR, caso contrario su validez será anual. | <b>\$150.-</b> |

## CAPITULO II

### TASA POR HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. TAXIFLET Y CARGA

**ARTÍCULO 52°:** Alcance: Todo vehículo automotor afectado al transporte de pasajeros y cargas, radicado en jurisdicción municipal, abonará en concepto de tasa por Habilitación Municipal al producirse el vencimiento de la Revisión Técnica y/o de los Seguros:

|    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Taxis: por cada renovación semestral              | <b>\$400.-</b> |
| b) | Remises: por cada renovación semestral            | <b>\$400.-</b> |
| c) | Transporte escolar: por cada renovación semestral | <b>\$660.-</b> |
| d) | Taxiflet: por cada renovación semestral           | <b>\$440.-</b> |
| e) | Carga: por cada renovación semestral              | <b>\$440.-</b> |

## TÍTULO III

### SOBRE LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### TASA POR INSCRIPCION Y HABILITACION DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 53°:** Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, toda actividad de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, provinciales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y/o cualquier otro lugar aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del Municipio, realizada en espacio público o privado, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la presente Ordenanza. A cuyo fin, y conforme el grupo al que pertenece la actividad principal del contribuyente, corresponderá un único pago por inscripción y por habilitación a la que alude el Título. Se fijan las siguientes tasas por inscripción y habilitación de Actividades Lucrativas.-

|    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| a) | Confiterías bailables, Boites, Night Clubs, Espectáculos y/o show en vivo, karaoke, Salas de entretenimiento, Pools, Billar, Empresas de tarjetas de crédito y/o compra, Drugstore, Agencias de viajes, Agencias de alquiler de vehículos, Compañías de Seguros, y otras actividades comisionables | <b>\$1377.-</b> |
| b) | Cabañas, Complejos Turísticos  | <b>\$1655.-</b> |
| c) | Empresas de servicios postales "correo" y/o Telégrafos   | <b>\$1655.-</b> |
| d) | Inmobiliarias  | <b>\$2043.-</b> |
| e) | Hoteles de Alojamiento   | <b>\$2550.-</b> |
|    | Empresas prestadoras de servicios públicos (excepto autotransporte de  |                 |



|    |   |           |
|----|---|-----------|
| f) | pasajeros), Empresas prestadoras de telefonía celular y telefonía fija, empresas prestadoras de televisión satelital y/o cable y/o fibra óptica | \$5450.-  |
| g) | Bancos  | \$8855.-  |
| h) | Financieras   | \$5450.-  |
| i) | Supermercados, shoppings  | \$10900.- |
| j) | Estaciones de Expendio de Combustible y Servicios   | \$5450.-  |
| k) | Canteras  | \$8855.-  |
| l) | Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por año   | \$1363.-  |
| m) | Por habilitación de transporte con afectación a la licencia comercial   | \$509.-   |
| n) | Por habilitación de Camping   | \$1314.-  |

**ARTÍCULO 54°:** Se abonarán Para otras actividades comerciales:

|    |                                      |          |
|----|--------------------------------------|----------|
| a) | Comercio al por Mayor:               | \$5450.- |
| b) | Restaurantes/parrillas:              | \$1655.- |
| c) | Otros comercios al por Menor:        | \$1655.- |
| d) | Para Actividades de servicios:       | \$1204.- |
| e) | Para otras actividades no agrupadas: | \$1655.- |
| f) | Para otras actividades primarias:    | \$850.-  |
| g) | Para otras actividades industriales: | \$1655.- |

**ARTÍCULO 55°:** Los valores indicados deben entenderse por cada habilitación de local, sin interesar si la misma es sucursal de otra existente dentro o fuera de la localidad. De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad principal del contribuyente, se aplicará el nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 56°:** Se abonarán los derechos equivalentes al veinticinco por ciento (**25%**) de los respectivos valores asignados en el artículos 32° y 33° de la presente ordenanza, en las siguientes situaciones:

|    |  |
|----|--|
| a) | Anexión de rubros  |
| b) | Cambio de rubro  |
| c) | cambio de razón social u otras modificaciones al Contrato social |

**ARTÍCULO 57°:** Por Renovación de contrato de local comercial, se abonará la suma equivalente a un Derecho de Oficina.-

**ARTÍCULO 58°:** Derecho por Bajas comerciales. A los efectos de obtener la certificación correspondiente a la baja comercial se deberá abonar la suma de **\$185.- (Pesos Ciento Ochenta y Cinco)**.

Libro de Inspecciones: Quedan obligadas todas las Inspectorías Municipales a dejar asentadas las Actuaciones que se desarrollen en los establecimientos, dejando constancia de los siguientes datos: Número de Acta labrada, fecha de actuación, descripción de la actuación, resultante de la misma (artículos infringidos, plazos, y toda otra motivación que diera por cerrada la actuación), firma y sello del inspector actuante.-

#### TITULO IV

#### CAPITULO I

### TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 59°:** CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES Son contribuyentes o responsables de hecho o de derecho, toda persona humana o jurídica, titulares de licencia comercial debidamente habilitados comercialmente o solidarios con estos, de locales, establecimientos, oficinas, o cualquier otro ámbito, donde se realicen en forma habitual o potencial actividades económicas.-

**ARTÍCULO 60°:** HECHO IMPONIBLE: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, depósitos de mercaderías o bienes de cualquier especie, toda actividad de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, provinciales, autárquicas y/o descentralizadas y/o de capital mixto que realicen actividades económicas que se desarrollen en locales, establecimientos, oficinas y/o cualquier otro lugar aunque el titular del mismo por sus fines fuera responsable exento, se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuera ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, y/o toda actividad lucrativa que se ejerza en jurisdicción del Municipio, realizada en espacio público o privado, se abonará la tasa establecida en esta ordenanza.-

**ARTÍCULO 61°:** BASE IMPONIBLE. La presente tasa se liquidará en base de los ingresos brutos devengados **durante el período fiscal**, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable. Se considera ingreso bruto a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, locaciones, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso facturado bajo cualquier denominación. En aquellas operaciones en que no se fijaren valores dinerarios se estará al valor de plaza de los bienes transferidos a la fecha de tradición de los mismos.-

**ARTÍCULO 62°:** DEL PAGO DE LA TASA. ALICUOTA. El pago de la tasa es anual, sin perjuicio de los pagos a cuenta en concepto de anticipo, cuyo período de pago será mensual, con vencimientos del 1 al 10 de cada mes. Se establece una alícuota general del 5‰ (cinco por mil) para todas las actividades industriales, comerciales y de prestación y/o locación de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza. En los casos de inicio de actividades se abonará la tasa mínima que corresponda a la actividad gravada y al período fiscal que se liquida, debiendo ajustarse esta al término del período. Si la tasa fuera superior al mínimo abonado este último se tomará como parte de pago, debiendo satisfacerse el saldo resultante.-

**ARTÍCULO 63°:** Los pagos a cuenta serán aplicados al período fiscal por el cual fueron efectuados y los eventuales remanentes, compensados en futuros vencimientos de la presente Tasa.-

**ARTÍCULO 64°:** Los contribuyentes o responsables quedarán obligados al pago de la tasa establecida por este capítulo hasta tanto notifiquen fehacientemente el cese de actividades y/o se detecte y/o se produzca una nueva habilitación en el mismo domicilio fiscal, pudiendo el Municipio efectuar la determinación de oficio cuando así lo entienda necesario y/o el contribuyente no aporte documentación.-

**ARTÍCULO 65°:** El hecho de no haber generado ingresos en el periodo que se liquida no exime al contribuyente o responsable de abonar el mínimo de la tasa que mensualmente le corresponde tributar.-

**ARTÍCULO 66°:** Liquidación final: La practicará el Organismo Fiscal, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, por cada unidad, sucursal o establecimiento situado en



jurisdicción de Aluminé o, en su caso por su actividad principal, al 30 de abril del año siguiente a la tributación, y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.-

**ARTÍCULO 67º:** Hasta tanto se implemente las Declaraciones Juradas indicadas en el presente Artículo, el Municipio realizará una liquidación presuntiva, en base a la última información proporcionada a la Dirección de Rentas de la Provincia.-

**ARTÍCULO 68º:** Declaración Jurada: Los sujetos comprendidos en este Título podrán presentar una Declaración Jurada informativa mensual del 15 al 30 de cada mes subsiguiente a la facturación. De la Declaración Jurada anual. La misma es de presentación obligatoria, y deberá contener los datos de las distintas actividades desarrolladas y del monto de los ingresos brutos obtenidos por cada una de ellas, deberá presentarse al 30 de abril de cada año posterior al ejercicio fiscal a tributar, a efectos de la determinación final del tributo.-

**ARTÍCULO 69º:** MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS. La Municipalidad en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días corridos de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma.-

Esta multa por su atraso o no presentación de declaración jurada no quita la responsabilidad de la presentación de la misma, y que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo.

En todos los casos la Declaración Jurada tanto mensual como anual deberá estar certificada por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia, o por contador Público Nacional y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.-

**ARTÍCULO 70º:** Cuando se produzca el cese de actividades, el contribuyente o responsable conjuntamente con la solicitud de baja de la habilitación, deberá acreditar haber cumplimentado las presentaciones y pagos hasta el último período que ejerció actividad.- El cese de actividades estará sujeto a verificación, a juicio del Área de contralor Municipal. En caso de no aportarse documentación se estimará de oficio el monto de los períodos no declarados siendo responsabilidad del contribuyente demostrar lo contrario.-

**ARTÍCULO 71º:** El párrafo precedente no exime de las multas y sanciones que correspondieran. Si el monto imponible de este último período no alcanzara a cubrir la tasa mínima, se abonara esta, considerándose como pago definitivo del período. Ante todo trámite, por baja de habilitación, presentado vencido el plazo, será considerada como fecha de cese de actividades a aquella en la que se inicie el trámite ante la Comuna. La falta de comunicación dentro de los 15 días de ocurrido el cese de actividades, salvo casos específicamente contemplados en esta Ordenanza, hará que se considere como tal a aquella en la que se inicie al trámite ante la Comuna. Si no se finalizara el trámite de Baja por causas no inherentes a la comuna dentro de los 2 meses de iniciado, se producirá automáticamente la caducidad, pudiendo el Municipio, previa inspección, otorgar la baja de oficio y resolver su situación tributaria mediante cobro judicial con más las multas que le correspondiesen.-

**ARTÍCULO 72º:** Grupos de Actividades: La Actividad Principal servirá para establecer a qué Grupo de Actividad pertenecerá el contribuyente, el que deberá ser utilizado para liquidar el tributo de este Título.-

De ser necesario clarificar el encuadre de la actividad del contribuyente, se estará al nomenclador utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-



Se entenderá que la Actividad Principal pertenecerá a alguno de los siguientes Grupos de Actividades; consignando a continuación de cada uno de ellos, las distintas ramas de actividades que abarca, de las contempladas por el Nomenclador Provincial.-

I-Actividad Primaria: Agricultura, Caza, Silvicultura, Pesca, Explotación de minas y canteras.-

II- Actividades Industriales: Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas, Agua y Construcción.-

III- Actividades Comerciales: Comercio al por Mayor y al por Menor y Restaurantes y Hoteles.-

IV- Actividades de Servicios: Transportes, Almacenamiento y Comunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, Servicios Técnicos y Profesionales, Alquiler, Arrendamiento de Maquinarias y Equipos.-

**ARTÍCULO 73°:** Otras No Agrupadas: Cuando alguna actividad por sus propias características, no responda a las características de ninguno de los grupos de Actividades, expresadas en el artículo anterior, formarán parte de otro grupo específico denominado Otras No Agrupadas.-

**ARTÍCULO 74°:** Criterio para la determinación de la Tasa: se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento motivo de la liquidación.-

**ARTÍCULO 75°:** El contribuyente deberá abonar por mes los siguientes derechos de conformidad a la siguiente escala de categorización.-

Dentro de cada uno de los Grupos de Actividades definidos, se establecen diferentes categorías de contribuyentes, en virtud del monto total de ingresos obtenidos durante el año calendario anterior por el establecimiento, motivo de la liquidación.

Adquirirán la categoría de Micro Contribuyentes, aquellas unidades cuyas ventas totales en el período anterior no hayan superado los **\$ 84.000 (Pesos Ochenta y Cuatro Mil)**

Pertenecerán a la categoría de Pequeños Contribuyentes, aquellas unidades cuyas ventas totales en el período anterior no hayan superado los **\$ 126.000.- (Pesos Ciento Veintiséis Mil)**

Serán categorizados Medianos Contribuyentes, las unidades que hayan obtenido en el período anterior ingresos superiores a **\$ 126.001.- y hasta \$ 700.000.- (Pesos Ciento Veintiséis Mil Uno y hasta Pesos Setecientos Mil)**.

Serán categorizados Grandes Contribuyentes, las unidades que hayan obtenido en el año anterior ingresos superiores a **\$ 700.001.- y hasta \$ 1.050.000.- (Pesos Setecientos Mil Uno y hasta Pesos Un Millón Cincuenta Mil Uno)**.

Serán Principales Contribuyentes, las unidades que hayan superado la venta anual de **\$1.050.001.- en el periodo anual anterior. (Pesos Un Millón Cincuenta Mil Uno)**.

Hasta tanto se disponga de la declaración jurada del año anterior, la unidad empresarial del contribuyente continuará ingresando el gravamen en base a su última categorización; con posterioridad, una vez que el contribuyente presente su nueva declaración jurada o de oficio, de existir diferencia se ajustará el tributo a abonar, sin perjuicio del pago de los mínimos establecidos para el período fiscal 2018.-

**ARTÍCULO 76°:** **Suma asignada por Grupos de Actividad y Categorización del Contribuyente** que "Según el Grupo de Actividad y Categorización a la que corresponda la habilitación y/o inscripción", el contribuyente deberá ingresar, por mes los siguientes derechos, en concepto de anticipos, de conformidad a la escala que como Anexo I se adjunta a la presente.-

**ARTÍCULO 77°:** Regímenes Especiales.

a) **BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:** Los contribuyentes detallados a continuación liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala:



| CÓDIGO | ACTIVIDAD  | MONTO MÍNIMO |
|--------|--|--------------|
| a.1    | Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal)              | \$81.739.-   |
| a.2    | Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias | \$4644.-     |
| a.3    | Seguros: Agentes, Promotores y Productores               | \$3679.-     |
| a.4    | Compañías Financieras                                    | \$20435.-    |
| a.5    | Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados | \$5585.-     |
| a.6    | Sociedades de Créditos                                   | \$5585.-     |
| a.7    | Cajas de créditos personales                             | \$8174.-     |
| a.8    | Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas          | \$3678.-     |
| a.9    | Casas de cambio  | \$7356.-     |
| a.10   | Administración de cuentas                                | \$7356.-     |
| a.11   | Cooperativas de créditos                                 | \$3406.-     |
| a.12   | Cooperativas de Consumo                                  | \$1090.-     |
| a.13   | Otras actividades financieras (casas de préstamos)       | \$10898.-    |
| a.14   | Bancos privados (por cada sucursal)                      | \$95362.-    |
| a.15   | Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unip. | \$4000.-     |

b) Otros servicios especiales:

|     |                   |            |
|-----|-------------------|------------|
| b.1 | EPEN              | \$65.391.- |
| b.2 | HIDENESA SA       | \$40.870.- |
| b.3 | Telefonía celular | \$32.696.- |

**ARTÍCULO 78°:** CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de **\$125.- (Pesos Ciento Veinticinco)**. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la localidad de Aluminé y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.018 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal contratado vencido el período de prueba del mismo.-

**ARTÍCULO 79°:** CREDITO FISCAL POR dar cumplimiento a la Ordenanza N° 1132/16 sobre Quioscos Saludables. La firma comercial que adopte lo establecido en la Ord. Mencionada anteriormente, generará un crédito a favor del contribuyente de un 5% del total a pagar según lo determinado en el art. 76°, de la presente norma.-

**ARTÍCULO 80°:** Casos Especiales a excepción de los Eventos Programados, los cuales serán normados por una Ordenanza Específica.

a) Artesanos: Establézcanse los siguientes cánones de acuerdo a las categorías previstas: Artesanos Residentes, Artesanos Invitados y Artesanos Visitantes:

a.1) Artesanos invitados y visitantes: Temporada Alta (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa, Julio y Agosto) -

|        |          |         |
|--------|----------|---------|
| a.1.a) | Semanal: | \$195.- |
| a.1.b) | Diario:  | \$80.-  |

Temporada Baja:

|        |          |        |
|--------|----------|--------|
| a.1.c) | Semanal: | \$98.- |
|--------|----------|--------|



|  |                              |          |
|--|------------------------------|----------|
| a.1.d)   | Diario:                      | \$41.-   |
| a.2) Artesanos residentes: Temporada Alta. (Enero, Febrero, Marzo, Semana Santa y Julio y Agosto).   |                              |          |
| a.2.a)   | Mensual:                     | \$196.-  |
| Temporada Baja:  |                              |          |
| a.2.b)   | Mensual:                     | \$98.-   |
| b) Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica: se entiende por actividades esporádicas aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realiza actividad comercial, industrial, de servicio u otra a título oneroso, lucrativa o no.- |                              |          |
| b.1)   | Abonarán por día la suma de: | \$1172.- |

**ARTÍCULO 81°:** Los Contribuyentes que realicen actividades de venta en feria americana Abonarán como derecho diario por adelantado y por feria americana la suma contemplada en esta Ordenanza, calculada en base a la inspección más la actuación administrativa, siendo el monto referido a la "Inspección" equivalente al 12% del valor de la Tasa de Inspección y Control de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, tomando el correspondiente al mínimo anual de las actividades comerciales, de las Ordenanzas vigentes.

|   |            |
|---|------------|
| Abonarán como derecho diario por <b>Feria Americana</b> | \$135,50.- |
|---|------------|

## CAPITULO II

### DERECHO POR VENTA AMBULATE

**ARTÍCULO 82°:** Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad en el Ejido Municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente al Derecho de Ocupación del espacio Público. La tasa se fija según el siguiente detalle:

|      |   |         |
|------|---|---------|
| 1)   | POR VENTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS               |         |
| 1.a) | por día   | \$652.- |
| 2)   | POR VENTA DE OTRAS MERCADERIAS                    |         |
| 2.a) | por día   | \$978.- |
| 3)   | POR COMPRA-VENTA DE CHATARRA, BATERIAS USADAS ETC |         |
| 3.a) | por día   | \$815.- |

**ARTÍCULO 83°:** Serán incrementados en un 50% (cincuenta por ciento) los montos establecidos en el Artículo anterior, Incisos 1.a) y 2.a), cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados.-

**ARTÍCULO 84°:** Los vendedores ambulantes que desarrollen actividad con la venta de pasto y/o forrajes en el ejido municipal deberán abonar la Tasa de Habilitación correspondiente a un 5% (cinco por ciento) del valor total de la carga, tomándose como referencia el valor por fardo de pasto en el mercado local.-

**ARTÍCULO 85°:** Los vendedores incluidos en este Título deberán abonar la Tasa correspondiente en la Municipalidad, antes de comenzar las ventas y actividades, sin cuya habilitación no podrán efectuar ningún tipo de actividad en el ejido municipal. Si fueran sorprendidos ejerciendo sin el permiso pertinente, deberán pagar la Tasa fijada para el rubro correspondiente con más la multa establecida.-

Artículo 85°: Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén).



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 86°:** Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después del efectivo control bromatológico pertinente.-

## TITULO V

### CAPITULO I

#### DERECHO DE MENSURA Y RELEVAMIENTO

**ARTÍCULO 87°:** En la forma prevista para los pagos en general y al momento de ser solicitados, se abonarán por los conceptos descriptos, los siguientes valores:

|      |   |  |
|------|---|--|
| a)   | Derechos por visado de mensura  | <b>\$167.-</b>                                 |
| b)   | Derechos por visado de planos de mensura y subdivisión (con cesión de calles y espacios verdes):                          |  |
| b.1) | de 1 a 5 Lotes, por cada lote   | <b>\$150.-</b>                                 |
| b.2) | de 6 a 10 Lotes, lo resultante en el punto (a) más  | <b>\$142.-</b>                                 |
| b.3) | de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el punto (2) más   | <b>\$128.- por cada Lote que exceda de 10.</b> |
| b.4) | de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el punto (3) más   | <b>\$116.- por cada Lote que exceda de 15.</b> |
| b.5) | Más de 20 Lotes, lo resultante en el punto (4) más  | <b>\$104.- por cada Lote que exceda de 20.</b> |
| c)   | Derechos por visado de planos de mensura, subdivisión o fraccionamiento Simples (sin sesión de calles y espacios verdes): |  |
| c.1) | de 1 a 5 lotes, por cada lote   | <b>\$215.-</b>                                 |
| c.2) | de 6 a 10 lotes, lo resultante en el punto (2) más  | <b>\$193.-</b>                                 |
| c.3) | de 11 a 15 Lotes, lo resultante en el punto (2) más   | <b>\$173.-por cada Lote que exceda de 10.</b>  |
| c.4) | de 16 a 20 Lotes, lo resultante en el punto (3) más   | <b>\$156.- por cada Lote que exceda de 15.</b> |
| c.5) | Más de 20 Lotes, lo resultante en el punto (4) más  | <b>\$141.- por cada Lote que exceda de 20.</b> |

**ARTÍCULO 88°:** Mensura para ser sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. Deberá abonarse en concepto de mensura, un valor igual al derecho de visado de mensura, agregándosele a éste un valor de acuerdo a la cantidad de unidades funcionales resultantes, según la siguiente escala:

|    |                                     |  |
|----|-------------------------------------|--|
| a) | De 1 a 5 unidades funcionales:      | <b>70%</b> del valor base por unidad funcional.- |
| b) | De 6 a 10 unidades funcionales:     | <b>30%</b> del valor base por unidad funcional.- |
| c) | De 11 a 20 unidades funcionales:    | <b>20%</b> del valor base por unidad funcional.- |
| d) | Por más de 20 unidades funcionales: | <b>15%</b> del valor base por unidad funcional.- |

**ARTÍCULO 89°:** Por los Servicios que a continuación se enumeran relativos a gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

|  |   |             |
|--|---|-------------|
| <b>I-</b> Por consulta de antecedentes del catastro municipal: |   |             |
| a)   | Por cada manzana del Catastro Municipal | <b>\$92</b> |





|    |   |             |
|----|---|-------------|
| b) | Por cada ficha del Catastro Parcelario                            | <b>\$92</b> |
| c) | Por certificado de numeración, ubicación o dimensión del inmueble | <b>\$92</b> |

**II - Se cobrará en concepto de relevamiento de acuerdo al siguiente detalle:-----**

|    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Por cada relevamiento con fijación de límite municipal si se dispone de puntos de apoyo en el macizo o en un radio menor de 200 metros | <b>\$681</b>  |
| b) | Si los puntos de apoyo están a más de 200 metros y/o los antecedentes legales no se encuentran en los archivos municipales             | <b>\$1363</b> |

## **CAPITULO II**

### **DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 90º:** APROBACION DE LOS PLANOS. Las construcciones se clasificarán en las siguientes categorías y quedarán sujetas a los siguientes derechos:

a) PRIMERA CATEGORIA:

|      |   |
|------|---|
| a-1) | Caballerizas, Establos, Tinglados, Galpones y Depósitos.- |
|------|---|

b) SEGUNDA CATEGORIA:

|      |  |
|------|--|
| b-1) | Vivienda individual y colectiva (vivienda familiar, residencias, casas de departamentos).-   |
| b-2) | Talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estacionamiento, estaciones de servicios con o sin expendios de combustible.-  |
| b-3) | Edificios públicos, oficinas, comercio, galería comercial, restaurante, confitería, mercados, estación para transporte fluvial, aéreo, terrestre, templos, tribunales, clubes, comisarías, escritorio, garaje de colectivos, moteles.- |
| b-4) | Hoteles, hospitales, laboratorios, sanatorios, dispensarios, universidades, auditorios, cines, teatros, escuelas, sala de espectáculo, bancos, centro de cómputos.-  |
| b-5) | Viviendas económicas.-   |

**ARTÍCULO 91º:** VISADO PREVIO. El derecho se abonará por adelantado cuando se haga la presentación correspondiente: 25%

|    |                   |                |
|----|-------------------|----------------|
| a) | PRIMERA CATEGORIA | <b>\$179.-</b> |
|----|-------------------|----------------|

|      |                    |                |
|------|--------------------|----------------|
| b)   | SEGUNDA CATEGORIA: |                |
| b-1) |                    | <b>\$298.-</b> |
| b-2) |                    | <b>\$334.-</b> |
| b-3) |                    | <b>\$441.-</b> |
| b-4) |                    | <b>\$655.-</b> |
| b-5) |                    | <b>\$180.-</b> |

**ARTÍCULO 92º:** OBRA NUEVA. Los aranceles a abonar, por metro cuadrado de construcción, serán los siguientes, debiendo cancelarse una vez aprobada la documentación correspondiente:

|    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | PRIMERA CATEGORIA | <b>\$24.-</b> |
|----|-------------------|---------------|

|      |                    |               |
|------|--------------------|---------------|
| b)   | SEGUNDA CATEGORIA: |               |
| b-1) |                    | <b>\$24.-</b> |
| b-2) |                    | <b>\$13.-</b> |
| b-3) |                    | <b>\$24.-</b> |



|      |  |               |
|------|--|---------------|
| b-4) |  | <b>\$24.-</b> |
| b-5) |  | <b>\$13.-</b> |

**ARTÍCULO 93º:** APROBACION DE PLANOS DE RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES. El derecho correspondiente, por éste concepto, será abonado por metro cuadrado de construcción, al ser aprobado los planos respectivos, conforme el siguiente detalle:

|    |                   |               |
|----|-------------------|---------------|
| a) | PRIMERA CATEGORIA | <b>\$95.-</b> |
|----|-------------------|---------------|

|      |                    |               |
|------|--------------------|---------------|
| b)   | SEGUNDA CATEGORIA: |               |
| b-1) |                    | <b>\$95.-</b> |
| b-2) |                    | <b>\$50.-</b> |
| b-3) |                    | <b>\$95.-</b> |
| b-4) |                    | <b>\$95.-</b> |
| b-5) |                    | <b>\$37.-</b> |

### CAPITULO III

#### DERECHO DE INSPECCION DE OBRAS

**ARTÍCULO 94º:** La inspección de obras, será realizada por personal municipal, y estas deberán ser solicitadas por el propietario y/o profesional responsable. En caso de no ser solicitadas, estas serán realizadas de oficio, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se diere lugar.-

**ARTÍCULO 95º:** Las inspecciones obligatorias corresponderán a:

Primero: Verificación Replanteo y Fundación, al realizar esta inspección, se generará el Permiso de Construcción; y así, los propietarios podrán solicitar a los entes los servicios correspondientes de luz y agua de Obra.-

Segundo: Estructuras.-

Tercero: Cubiertas.-

Cuarto: Final de Obra. Al realizar esta inspección se generará el Certificado de Final de Obra.-

**ARTÍCULO 96º:** Los profesionales, propietarios, encargados, directores, deberán permitir la entrada a la obra y facilitar la inspección de la misma a todo inspector municipal que acredite su condición de tal.-

**ARTÍCULO 97º:** Los propietarios de obras a quienes se realicen las inspecciones, deberán abonar:

|    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Por cada inspección de obra en construcción                                   | <b>\$215.-</b> |
| b) | Por cada inspección de Seguridad e Higiene en obra particular de construcción | <b>\$198.-</b> |

**ARTÍCULO 98º:** Caducidad de los Derechos de Construcción: Se establece un plazo de 2 (dos) años de validez a partir de la fecha de aprobación mediante la Disposición Municipal correspondiente para aquellos expedientes de obra que no han iniciado construcciones en el predio o llevaron a cabo un avance de los trabajos declarados inferior al 10% del total.-

**ARTÍCULO 99º:** Cuando la obra aprobada no fue iniciada y es desistida no se hará devolución de los derechos abonados, pudiendo en cambio compensarse ante una nueva presentación sobre la misma parcela y obra oportunamente aprobada.-

**ARTÍCULO 100º:** Establecer que de no haberse dado inicio a las construcciones dentro del plazo establecido en el artículo que antecede, y estando el proyecto de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia, el propietario podrá solicitar la revalidación de la Disposición aprobatoria de la



documentación técnica. Si se observaran incumplimientos con respecto a los requerimientos en vigencia, el propietario deberá adecuar la presentación a ese marco normativo. En ambos casos se deberá abonar un derecho equivalente a un Visado Previo de acuerdo a los valores vigentes al momento de la reválida de la aprobación de planos.-

**ARTÍCULO 101º:** Recargos. El Visado Previo tendrá una validez de 60 días a partir de la fecha en que se efectuó el mismo. En caso de proceder al Re-Visado de la Documentación deberá abonar **un 10% adicional** en concepto de Tasa de Re-Visado.-

**ARTÍCULO 102º:** Conforme a obra: Por toda Obra que se solicite aprobación de Planos Conforme a Obra, se pagará un derecho adicional del 5 % del valor total siempre que no haya habido incremento de superficie. Si la obra ha sufrido modificaciones de superficie en relación a los planos ya aprobados se pagará en relación a la superficie modificada. Si conjuntamente se otorgara Final de Obra, se adicionará la tasa establecida para el mismo.-

**ARTÍCULO 103º:** **OBRAS SIN PLANOS APROBADOS**

a) En caso que se constate mediante una inspección, una obra sin trámite alguno iniciado, se aplicará una Multa de 5 U.M.-

b) Al que hubiere iniciado el trámite de aprobación para construcción de obra de arquitectura, y haya dado comienzo a los trabajos de construcción sin finalizar dicho trámite se le aplicará un multa de 5 UM.-

**ARTÍCULO 104º:** Obras repetidas: Cuando se trate de una obra proyectada para ser repetida exactamente igual o en sus variaciones especulares, los derechos de Edificación se calcularán por unidad habitacional.-

**ARTÍCULO 105º:** Otras sanciones: El pago de Derecho de Edificación en infracción, no exime de las multas y demás sanciones que la Dirección del área correspondiente, pueda aplicar en uso de su competencia.-

**ARTÍCULO 106º:** Certificación Final de Obra: Luego de aprobarse los planos se podrán emitir certificados parciales o finales de obra a pedido del contribuyente. Por cada solicitud de inspección y por cada emisión se cobrarán los siguientes valores:

|    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | Obras destinadas a vivienda familiar, galpones y otros destinos no previstos | <b>\$215.-</b> |
| b) | Obras destinadas a actividades comerciales y/o turísticas                    | <b>\$807.-</b> |

**ARTÍCULO 107º:** Modificaciones. Por todo plano que modifique a los originales, por remodelación y/o refacción, se pagará adicionalmente en ese momento el 20 % de los Derechos que correspondían en origen.-

Igual porcentaje será abonado en casos de demoliciones, cambios de techados con inclusión de estructuras o por cambio de destino de la construcción original.-

El cambio por modificaciones de fachadas, la suma equivalente a abonar será del 10 % de igual base de acuerdo a la superficie de la fachada modificada.-

**ARTÍCULO 108º:** Visados de Anteproyecto. Toda consulta de ANTEPROYECTO que requiera de un revisado, abonará un 5 % de los Derechos calculados de acuerdo al Artículo 36º de la presente Ordenanza Tarifaria, los que no serán deducibles de ningún otro concepto ulterior.-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 109°:** Tipos y montos: Por el uso u ocupación de los espacios aéreos, subsuelo o superficie, previo permiso otorgado por la Municipalidad, se establecen los siguientes derechos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

a) Por el uso u ocupación habitual de la vía pública, se pagarán anualmente, las sumas que a continuación se indican; aun cuando las liquidaciones que se practiquen puedan ser determinadas mensualmente por mes:

|       |  |          |
|-------|--|----------|
| a.1)  | Con postes, sostenes, puntales, columnas o similares.<br>Por cada unidad y por cada empresa que lo utilice | \$31.-   |
| a.2)  | Con cables aéreos. Por cada 100 metros lineales  | \$139.-  |
| a.3)  | Con cañerías, tuberías, cables y toda otra instalación similar subterránea. Por cada 100 metros lineales   | \$15.-   |
| a.4)  | Con cámaras.<br>Por metro cúbico   | \$45.-   |
| a.5)  | Por exhibidores u otras ocupaciones comerciales.<br>Por cada metro cuadrado o fracción                     | \$327.-  |
| a.6)  | Cabinas telefónicas y similares.<br>Por cada una por mes   | \$1324.- |
| a.7)  | Mesas, sillas y sombrillas sin publicidad, por cada metro cuadrado o fracción                              | \$420.-  |
| a.8)  | Mesas, sillas y sombrillas con publicidad, por cada metro cuadrado o fracción                              | \$844.-  |
| a.9)  | Cuando la vereda sea ocupada con carácter comercial (exclusivamente gastronómico), se abonará por mes      | \$93.-   |
| a.10) | Toldos y marquesinas. Por cada metro cuadrado o fracción   | \$141.-  |
| a.11) | Recovas y pérgolas. Por cada metro cuadrado o fracción   | \$82.-   |
| a.12) | Reservas exclusivas de estacionamiento, hasta 7 metros lineales. Por unidad y por mes                      | \$459.-  |
| a.13) | Por la ocupación de parada con automóvil taxi, por unidad y por mes  | \$73.-   |
| a.14) | Por cada vehículo destinado a Oferta Gastronómica Móvil por m2 sobre suelo y por día                       | \$50.-   |
| a.15) | Por cada vehículo destinado a Oferta Gastronómica Móvil (Food-Trucks) por m2 sobre suelo y por día         | \$80.-   |

c) Para el uso u ocupación esporádica de la vía pública, se abonarán por adelantado más el importe equivalente a la actividad comercial si correspondiera: -----

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 1) | Kioscos y puestos<br>Por cada metro cuadrado o fracción y por día:              | \$89.- |
| 2) | Obras en construcción.<br>Por cada metro cuadrado o fracción por día            | \$12.- |
| 3) | Obras en construcción con zanqueo. Por cada metro cuadrado o fracción y por día | \$16.- |
| 4) | Acopio de materiales varios (de construcción, áridos, leña, etc.) por día       | \$12.- |

## CAPITULO II

### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 110°:** Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal. El valor a abonar estará determinado según disposición de la Dirección Provincial de Transporte.-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 111°:** Cada empresa pagará un adicional mensual por los servicios de Tasas Retributivas, Luz y Gas que utilice para su funcionamiento de **\$1700.- (Pesos Un Mil Setecientos).**-

**ARTÍCULO 112°:** Uso del Polideportivo Municipal: Destínese el uso del Polideportivo Municipal exclusivamente para actividades organizadas por la Municipalidad de Aluminé y actividades llevadas a cabo por el Consejo Provincial de Educación según convenio de uso firmado oportunamente. Autorícese a incrementar hasta en un 25% el monto correspondiente al convenio celebrado con el Consejo Provincial de Educación en el ejercicio fiscal del año anterior.-

**ARTÍCULO 113°:** Para situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, se deberá solicitar el uso mediante nota elevada al Honorable Concejo Deliberante Municipal, quien será el órgano encargado de autorizar el uso y reglamentar el pago mismo.-

**ARTÍCULO 114°:** Uso del Salón Municipal: Destínese el uso del Salón Municipal exclusivamente para actividades (teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales y actos institucionales), organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias. Para situaciones no contempladas en la presente se deberá solicitar el uso por nota al Honorable Concejo Deliberante quien será el órgano encargado de reglamentar el mismo.-

**ARTÍCULO 114° bis:** Cuando el uso del Salón Municipal sea destinado exclusivamente para actividades como teatro, cine, conferencias, capacitaciones, actividades culturales, productivas y actos institucionales, organizadas por la Municipalidad de Aluminé y/u Organizaciones Civiles e Instituciones Intermedias las mismas deberán ser gratuitas.-

**ARTÍCULO 115°:** Uso de la sala de Elaboración: DETERMÍNESE el monto a abonar por el uso de la Sala de Elaboración de acuerdo a las unidades producidas con un mínimo a abonar de **\$100.-**

|    |                    |                 |
|----|--------------------|-----------------|
| a) | Hasta 50 Unidades  | <b>\$2.-</b>    |
| b) | Más de 51 Unidades | <b>\$1.50.-</b> |

**ARTÍCULO 116°:** Venta de sustrato para cultivo de hongos y hongos frescos: SUSTITÚYASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 721/14, de fecha 13/08/14, sancionada por este Cuerpo Legislativo que quedará redactado de la siguiente forma;

**ARTÍCULO 117°:** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el valor de venta de sustrato para cultivo de hongos y hongos frescos producidos en la Planta Municipal de Elaboración ubicada en la Escuela Agrotécnica Sagrada Familia, según el análisis económico que lleve a cabo el personal del Centro PYME-ADENEU de la Provincia de acuerdo a los valores definidos en el documento: "GUÍA PROVINCIAL DE PRECIOS DE VENTA DE HONGOS COMESTIBLES" (Sistema de relevamiento de precios de mercado implementado por el Programa Hongos Comestibles del Centro PyME-ADENEU). El Costo de transporte quedara a cargo del cliente y será determinado en la reglamentación de la presente Ordenanza.-

### CAPITULO III

#### TASA POR USO DE PLATAFORMA Y DERECHO DE USO DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE ALUMINE

**ARTÍCULO 118°:** Tasa por Uso de Plataforma. Será la que fije la Autoridad de Aplicación Provincial, conforme lo previsto en la Disposición 049/14, conforme el siguiente detalle:

|    |   |             |
|----|---|-------------|
| a) | Servicio de corta, media y larga distancia prestado con unidades de más de 24 | <b>\$38</b> |
|----|---|-------------|



|   |  |
|---|--|
| asientos y/o menores, primeras 1.000 frecuencias c/una: |  |
|---|--|

Interprétese, como uso o frecuencia cada oportunidad de ENTRADA, SALIDA, o PARADA INTERMEDIA, Registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus, de todas y cada unidad de transporte Automotor de Pasajeros.-

**ARTÍCULO 119°:** Por estacionamiento de unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de la Terminal de Ómnibus, serán los siguientes:

a) Empresas prestatarias de los Servicios de corta, Media y Larga Distancia de Jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentran prestando servicios en la localidad.

|        |               |          |
|--------|---------------|----------|
| a.1.1) | Por hora:     | \$50.-   |
| a.1.2) | Por día:      | \$254.-  |
| a.1.3) | Por Quincena: | \$1800.- |
| a.1.4) | Por mes:      | \$3406.- |

## TITULO VII

### CAPITULO I

#### DERECHO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PROPOGANDA

**ARTÍCULO 120°:** El pago de este derecho deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- Los de carácter mensual o anual, en los plazos que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal.
- Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización

**ARTÍCULO 121°:** Publicidad en Radio Municipal. Valores mensuales:

|                             |           |         |
|-----------------------------|-----------|---------|
| Hasta tres salidas diarias  | Hasta 20" | \$425.- |
| Hasta seis salidas diarias  | Hasta 20" | \$585.- |
| Hasta nueve salidas diarias | Hasta 20" | \$740.- |
| Hasta doce salidas diarias  | Hasta 20" | \$910.- |
| Publinota (en vivo)         | Hasta 10´ | \$550.- |
| Publinota (en vivo)         | Hasta 20´ | \$850.- |

a) Por el segundo excedente se deberá abonar \$6.- (Pesos Seis)

b) Por el minuto excedente se deberá abonar \$100.- (Pesos Cien).-

**ARTÍCULO 122°:** Publicidad en Aluminé Televisión. Valores mensuales:

|                     |           |          |
|---------------------|-----------|----------|
| Una salida diaria   | Hasta 30" | \$550.-  |
| Dos salidas diarias | Hasta 30" | \$900.-  |
| Publinota           | Hasta 3´  | \$1000.- |

a) Por el segundo excedente se deberá abonar \$7.- (Pesos Siete)

b) Por el minuto excedente se deberá abonar \$110.- (Pesos Ciento Diez).-

**ARTÍCULO 123°:** Publicidad y Propaganda.

a) Los importes de las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que cuenten con habilitación comercial en Aluminé, por año, son:

|        |   |         |
|--------|---|---------|
| 1)     | Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción | \$119.- |
| 2)     | Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción:   | \$178.- |
| 3)     | Por carteles, letreros o avisos iluminados:   |         |
| 3.a.1) | Que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción   | \$148.- |



|        |   |                |
|--------|---|----------------|
| 3.b.1) | Que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción  | <b>\$207.-</b> |
| 4.a.1) | Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo: Por m <sup>2</sup> o fracción y por rodado                          | <b>\$148.-</b> |
| 4.b.1) | Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos comerciales radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, Por vehículo, por m <sup>2</sup> y por año o fracción | <b>\$296.-</b> |
| 5)     | Anuncios de remate y banderas de cualquier tipo, por m <sup>2</sup> :   | <b>\$178.-</b> |

c) Las publicidades y propagandas, referidas a sujetos que no cuenten con habilitación comercial en Aluminé, abonarán, anualmente, los importes que a continuación se establecen:

|    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| 1) | Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción  | <b>\$207.-</b>  |
| 2) | Por carteles, letreros o avisos sin iluminación que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción   | <b>\$310.-</b>  |
| 3) | Por carteles, letreros o avisos iluminados que no avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción   | <b>\$344.-</b>  |
| 4) | Por carteles, letreros o avisos iluminados que avancen sobre la vía pública y/ o acceso de público. Por m <sup>2</sup> o fracción  | <b>\$355.-</b>  |
| 5) | Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo   | <b>\$888.-</b>  |
| 6) | Por carteles, avisos o letreros en el exterior de vehículos radicados en la localidad, cuando la publicidad se refiere a una firma comercial por cada firma, por vehículo, por m <sup>2</sup> y por año o fracción | <b>\$281.-</b>  |
| 7) | Publicidad móvil, por mes o fracción   | <b>\$ 150.-</b> |
| 8) | Publicidad móvil, por año o fracción mayor a un mes  | <b>\$1200.-</b> |

c) Ocasionales - Montos: Las publicidades, promociones y propagandas ocasionales abonarán por adelantado los importes que a continuación se establecen:

|        |   |                 |
|--------|---|-----------------|
| 1)     | Distribución de volantes. Por cada mil (1000)   | <b>\$296.-</b>  |
| 2)     | Por cada día de distribución de muestras u objetos  | <b>\$296.-</b>  |
| 3)     | Anuncios de remate, banderas de cualquier tipo, por m <sup>2</sup> . Por día  | <b>\$73.-</b>   |
| 4)     | Exposición de vehículos en la vía pública, con cualquier destino comercial. En estos casos, se cobrará por día de exposición, incluyendo hasta dos (2) promotores   | <b>\$1037.-</b> |
| 5)     | Distribución domiciliaria o en la vía Pública de revistas de ofertas de comercios locales o integrantes de cadenas con sucursales en la localidad por mes abonarán: Volante o folleto de 1 hoja a 3 hojas | <b>\$307.-</b>  |
| 5.a.1) | Volante o folleto de 4 a 8 hojas  | <b>\$577.-</b>  |
| 5.a.2) | Volante o folleto de 8 a 12 hojas   | <b>\$622.-</b>  |

## TITULO VIII

### CAPITULO I

#### TASA POR INSPECCION - CONTROL DE SEGURIDAD - HIGIENE DE ESPECTACULOS PUBLICOS - DIVERSIONES

**ARTÍCULO 124°:** Espectáculos y Diversiones. Tasa por Venta de Entradas.



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

|    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | En todo espectáculo de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas, Bingos, Kermese, Desfiles, Té Canasta, Bailes públicos y/o reuniones, Matinéas danzantes, Circos, Parques de Diversiones y todos aquellos que tengan una naturaleza equivalente, que se cobre entrada se abonará por día el monto equivalente al 5% del valor de la entradas y como mínimo | <b>\$692.-</b> |
| b) | Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Cine, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se abonará por día el valor de  | <b>\$592.-</b> |

**ARTÍCULO 125°:** Parques de Diversiones:

|    |  |               |
|----|--|---------------|
| a) | Los parques de diversiones además de lo estipulado en el artículo precedente, abonaran por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día | <b>\$46.-</b> |
|----|--|---------------|

**ARTÍCULO 126°:** Espectáculo Adicional:

|    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | Cuando en un Restaurante, confitería, bar o café se realicen espectáculos o bailes, y se cobre entrada, se pagará por día el 5% del valor de las mismas, con un mínimo de | <b>\$592.-</b> |
|----|---|----------------|

**ARTÍCULO 127°:** Momento de Pago. Responsabilidades:

Los importes que resulten como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes de este título, deberán abonarse inmediatamente después de realizado el mismo. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

**ARTÍCULO 128°:** Carrera y/o competencia deportiva, Carrera de Caballos, Automóviles y Motos:

|    |  |                 |
|----|--|-----------------|
| a) | Por cada permiso de Carreras cuadreras y/o pollas, por cada evento | <b>\$2310.-</b> |
| b) | Por Carreras de automóviles y de motos, por cada evento            | <b>\$1155.-</b> |

Los importes deberán ser abonados antes de la realización del evento. El incumplimiento de lo establecido hará pasible al responsable de la organización del evento a la multa correspondiente a **15 U.M.-**

**ARTÍCULO 129°:** Consideraciones Generales. En forma conjunta con la solicitud de aprobación del espectáculo, deberá efectuarse un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverán al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

|    |                                |                 |
|----|--------------------------------|-----------------|
| a) | Circos                         | <b>\$1037.-</b> |
| b) | Parques de diversiones         | <b>\$1037.-</b> |
| c) | Otros espectáculos itinerantes | <b>\$1037.-</b> |

**ARTÍCULO 130°:** Los espectáculos itinerantes mencionados en el artículo anterior deberán constituir un seguro de Responsabilidad Civil de Espectáculos por una suma asegurada de **\$1.700.000** que deberá tener vigencia durante el período de permanencia del espectáculo en la localidad.-

**TITULO IX**

**CAPITULO I**

**ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA**





///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 131°:** Servicio de Abasto e Inspección Veterinaria. Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:

| <b>a)</b> | Matarifes Locales y Pobladores del Departamento: |                 |
|-----------|--|-----------------|
| a.1)      | Bovinos  | <b>\$ 195.-</b> |
| a.2)      | Ovinos y Caprinos                                | <b>\$35.-</b>   |
| a.3)      | Porcinos   | <b>\$52.-</b>   |
| a.4)      | Lechones hasta 10 Kg                             | <b>\$20.-</b>   |
| a.5)      | Animales de Caza Mayor                           | <b>\$293.-</b>  |
| <b>b)</b> | Matarifes de otras localidades                   |                 |
| b.1)      | Bovinos  | <b>\$390.-</b>  |
| b.2)      | Ovinos y Caprinos                                | <b>\$70.-</b>   |
| b.3)      | Porcinos   | <b>\$103.-</b>  |
| b.4)      | Lechones hasta 10 Kg                             | <b>\$41.-</b>   |
| b.5)      | Animales de Caza Mayor                           | <b>\$349.-</b>  |

**ARTÍCULO 132°:** Atento la inauguración del Nuevo Matadero Municipal, el cual brindará mayores y mejores servicios a los Matarifes Locales, de otras Localidades y Pobladores del Departamento, los montos establecidos en el artículo anterior se incrementaran conforme la siguiente tabla:

| <b>a)</b> | Matarifes Locales, de otras Localidades y Pobladores del Departamento: |                 |
|-----------|--|-----------------|
| a.1)      | Bovinos, todas las categorías por kg faenado                           | <b>\$4,50.-</b> |
| a.2)      | Ovinos y caprinos  | <b>\$150.-</b>  |
| a.3)      | Porcinos mayores a 15 kg faenados                                      | <b>\$300.-</b>  |
| a.4)      | Porcinos menores a 15 kg faenados                                      | <b>\$150.-</b>  |
| a.5)      | Animales de caza mayor   | <b>\$1000.-</b> |
| a.6)      | Análisis de triquinosis  | <b>\$180.-</b>  |
| a.7)      | Lavado de camiones   | <b>\$250</b>    |

Todos los precios sin IVA incluido.

**ARTÍCULO 133°:** Derecho de Matadero. Por Derecho de Matadero se abonará el 50% del valor de la tasa determinada para Inspección Veterinaria.-

**ARTÍCULO 134°:** Uso de Instalaciones del Matadero Municipal. Cuando la cantidad de animales superen el máximo permitido por faena por día, por matarife, **AUTORÍZASE** a requerir el pago de un derecho de uso diario por cada res que deba permanecer en el predio para una nueva faena la suma de pesos equivalente al 38% del valor estipulado en el Artículo 107° o 108° en su caso, conforme a la especie determinadas en los Incisos a) y b).-

**ARTÍCULO 135°:** A los valores del Artículo 108°, se facturará el IVA correspondiente.-

**ARTÍCULO 136°:** Por los servicios de Inspección Bromatológica de **Análisis de Triquina** realizado por personal municipal competente, deberá abonarse en el momento del pago de la faena correspondiente:

a) Por lechón o porcino.....\$250.- (Pesos Doscientos Cincuenta)

b) DETERMÍNESE la obligatoriedad de la presentación del Certificado **Bromatológico** realizado por profesional competente, para poder retirar de las instalaciones del matadero municipal los porcinos faenados, cuando la Municipalidad de Aluminé se vea imposibilitada de brindar el servicio de Inspección Bromatológica de Análisis de Triquina.-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

## CAPITULO II

### DEL SERVICIO MANTENIMIENTO REFUGIO CANINO

BASE IMPONIBLE:

**ARTÍCULO 137º:** Todos los inmuebles, edificados o baldíos, habitables o no, comprendidos en el ejido Municipal, están sujetos al pago de las tasas por el servicio del mantenimiento del refugio canino, considerándose como base imponible la percepción por contribuyente y por mes de los inmuebles afectados.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

**ARTÍCULO 138º:** Son contribuyentes de la tasa mencionada en el presente capítulo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los usufructuarios;
3. Los poseedores a título de dueños.-

HECHO IMPONIBLE:

**ARTÍCULO 139º:** La Tasa Seguridad Canina tendrá como destino solventar los costos del servicio de:

- 1) Campañas de Esterilización Canina y Felina;
- 2) Campañas de Vacunación y Campañas de educación,
- 3) Campañas sobre la Tenencia Responsable de Animales, a realizarse en barrios y establecimientos educacionales de la Localidad;
- 4) Mantenimiento del Refugio Canino (infraestructura, atención sanitaria, esterilización y alimentación de canes albergados);

A APLICAR:

**ARTÍCULO 140º:** Fijase una tasa fija por contribuyente y por mes de **\$2,50.- (Pesos Dos con Cincuenta Centavos).**

## CAPITULO III

### TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

**ARTÍCULO 141º:** Alcance - Montos: Transporte de Sustancias Alimenticias: Por los servicios de inspección bromatológica y de control higiénico de mercaderías, y antes de ser distribuidas, se abonará la siguiente tasa por adelantado y por mes, constatando el Dominio del vehículo:

|    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| a) | Ingreso de mercadería en camioneta o furgón | <b>\$1187.-</b> |
| b) | Ingreso de mercadería en camión             | <b>\$2875.-</b> |
| e) | Ingreso por acoplado                        | <b>\$625.-</b>  |

## TITULO X

### CAPITULO I

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDAN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

**ARTÍCULO 142º:** Alícuotas: Las contribuciones de este Título, estarán sujetas al pago de las siguientes alícuotas respecto a las unidades vendidas:

|    |   |      |
|----|---|------|
| a) | Instituciones Públicas de Salud, Educación, Servicios Comunitarios y asociaciones de ayuda a dichas instituciones | 2,5% |
| b) | Clubes, promociones escolares e Instituciones Privadas en general, residentes en la localidad                     | 5 %  |
| c) | Toda institución con domicilio dentro o fuera de la Provincia   | 10 % |

**ARTÍCULO 143º:** El pago de esta contribución debe ser efectuada quince (15) días antes del sorteo, salvo que la institución organizadora, sea un ente de la localidad, en cuyo caso, si la venta se hace en dos o más cuotas, el tributo podrá ser abonado proporcionalmente y hasta quince (15) días después del vencimiento de cada una de ellas.-



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**TITULO XI  
CAPITULO I**

**CANON POR CONTROL FISCAL Y/O INSPECCIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCION  
MERCADERÍAS NO ALIMENTICIAS A LA LOCALIDAD.**

**ARTÍCULO 144°:** Abonarán este derecho los proveedores de otras jurisdicciones y, que sin tener establecimiento en la Localidad, distribuyan mercadería a los comercios locales habilitados y/o a particulares, conforme la siguiente clasificación, por adelantado, por mes y por vehículo debidamente constatado, a través de su dominio:

|      |   |                 |
|------|---|-----------------|
| a.1) | <b>Transporte Materiales Construcción:</b> Por mes y por adelantado               | <b>\$5923.-</b> |
| a.2) | <b>Transporte de otras mercaderías no especificadas:</b> Por mes y por adelantado | <b>\$2962.-</b> |

**TITULO XII  
CAPITULO I**

**TASA POR USO DE BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 145°:** Percepciones: En los siguientes conceptos se cobrarán los valores expresados a continuación:

a) **Uso de Escenario Municipal:** **AUTORÍZASE** el cobro del arancel por Alquiler del escenario Municipal de la localidad de Aluminé, por día y conforme la siguiente tabla:

|    |  |                   |
|----|--|-------------------|
| 1) | El alquiler del escenario Municipal tendrá un costo de:  | <b>\$35.583.-</b> |
| 2) | El traslado y/o Transporte del escenario será por cuenta del locatario.-   |                   |
| 3) | La Municipalidad de Aluminé podrá realizar el traslado, debiendo abonar el solicitante del bien mueble, el importe correspondiente a 30 litros de gas oil por cada 20 kilómetros de recorrido, o su fracción.-   |                   |
| 4) | El armado estará a cargo del personal de la Municipalidad de Aluminé, debiendo abonar el (locatario) solicitante, el importe de los viáticos correspondientes a la estadía, según lo estipulado en el estatuto vigente de la Municipalidad de Aluminé).- |                   |

b) **Uso de Mobiliario:** Se prohíbe el alquiler y préstamo del mobiliario de propiedad de la Municipalidad de Aluminé en resguardo del patrimonio municipal.

c) **Servicio de baños químicos:** Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente, disponiéndose el baño químico a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente. **FIJASE** para los casos de requerimientos de baños químicos por cada uno y por solicitud:

|     |   |                 |
|-----|---|-----------------|
| c1) | el arancel correspondiente por cada unidad solicitada | <b>\$2194.-</b> |
|-----|---|-----------------|

d) **Uso de Inmuebles Municipales para instalación de ANTENAS.** **AUTORÍZASE** a Secretaría correspondiente a requerir el pago de un derecho de uso por la utilización predios municipales para el emplazamiento de antenas de comunicación, según las condiciones que establezcan las Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones correspondientes.-

**TITULO XIII  
CAPITULO I**

**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 146°:** Cementerio: Por las situaciones descriptas a continuación, se abonarán los siguientes derechos: 50%



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

|      |                                   |                  |
|------|-----------------------------------|------------------|
| a)   | <b>INHUMACIONES</b>               |                  |
| a.1) | Sepultura en tierra               | <b>\$296.-</b>   |
| a.2) | Sepultura en tierra con servicios | <b>\$2.665.-</b> |

|      |  |                |
|------|--|----------------|
| b)   | <b>RENOVACIÓN DE DERECHOS REALES DE USO, HIGIENE Y MANTENIMIENTO</b> |                |
| b.1) | Sepultura en tierra por año  | <b>\$355.-</b> |
| b.2) | Nichos por año   | <b>\$443.-</b> |
| b.3) | Bóvedas  | <b>\$296.-</b> |
| b.4) | Panteones por m2 y por año   | <b>\$148.-</b> |

|      |   |                 |
|------|---|-----------------|
| c)   | <b>OTRAS TASAS</b>  |                 |
| c.1) | Inscripción de empresas de pompas fúnebres  | <b>\$1185.-</b> |
| c.2) | Por m2 de terreno para la construcción de panteón familiar, previa presentación formal, acompañada de los planos de la obra, en un todo de acuerdo a la disposición vigente en la materia | <b>\$207.-</b>  |

#### **TITULO XIV**

#### **CAPITULO I**

#### **SERVICIOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 147°:** Por los Servicios Especiales prestados por el Municipio se deberá abonar:

a) **TASA POR SERVICIO DE FUMIGACION:**

|      |   |               |
|------|---|---------------|
| a.1) | Los insumos deberán ser provistos por el interesado. La tarifa a abonar por este Servicio será por metro cuadrado y se fija en: | <b>\$2,25</b> |
|------|---|---------------|

b) **VEREDA Y ESPACIO VERDE:**

|      |   |               |
|------|---|---------------|
| b.1) | <u>Procedimiento de Oficio.</u> Pasado el plazo otorgado al vecino, e impuesta la multa correspondiente de 5 U.M, se procederá de oficio, realizando la Municipalidad el servicio de limpieza de la vereda y/o espacio verde, con recursos propios o privados, generando una deuda al frentista a favor del Municipio de Aluminé, cada vez que la municipalidad realizara el servicio. Fíjese el arancel por este servicio por metro lineal de frente, o m2 en su caso en | <b>\$43.-</b> |
|------|---|---------------|

c) **LIMPIEZA E HIGIENE**

|   |   |                |
|---|---|----------------|
| a | Por extracción de residuos, chatarras, escombros y todo tipos de elementos que no levante el camión recolector; por metro cúbico (m3)   | <b>\$307.-</b> |
| b | Por limpieza e higiene de predios baldíos, cuando el vecino no realice las tareas por sí mismo, y sin perjuicio de la multa que correspondiere aplicar, por metro cuadrado (m2) | <b>\$62.-</b>  |
| c | Por mano de obra de cercos, sin materiales, por metro cuadrado (m2)   | <b>\$591.-</b> |

**ARTÍCULO 148°:** CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: Por cada conexión a la red de agua potable, se efectuaran los trabajos necesarios, previa solicitud, y cancelación de las tasas correspondientes. El servicio se habilitará hasta la línea municipal, siendo de responsabilidad del solicitante y conforme las reglamentaciones vigentes, las conexiones correspondientes a partir de la misma, se abonará por la conexión, conforme el siguiente detalle:

|   |                                   |                 |
|---|-----------------------------------|-----------------|
| a | Con cruce de calle, sin material. | <b>\$1012.-</b> |
|---|-----------------------------------|-----------------|



|   |   |                 |
|---|---|-----------------|
| b | Con cruce de calle, sin material cuando sea necesario el uso de maquinarias para la apertura de la vía pública. | <b>\$1350.-</b> |
| c | Sin cruce de calle, sin material.   | <b>\$506.-</b>  |

Al confirmarse la factibilidad del servicio, el área pertinente procederá a informar al solicitante, los materiales necesarios para las conexiones.-

**ARTÍCULO 149°:** CONEXIÓN DOMICILIARIA DE CLOACAS. Se implementa como pago por derecho de conexión al sistema cloacal de la localidad de Aluminé, en la suma de **\$270.- (Pesos Doscientos Setenta).**-

**ARTÍCULO 150°:** Para las construcciones existentes y que no se hubieran conectado al servicio cloacal en los plazos que a tal fin se estableciera, los titulares de predios dentro del Ejido Municipal están obligados a solicitar el servicio, sin perjuicio del pago de la multa que se establece en **10 UM.-**

**ARTÍCULO 151°:** Los planos para instalaciones cloacales serán liquidados de la siguiente forma:

- PLANOS NUEVOS: el 6% del presupuesto oficial correspondiente a toda instalación.-
- PLANO DE APLICACIÓN: por las aplicaciones de obras el 6% del presupuesto oficial correspondiente a la aplicación.-
- PLANOS DE MODIFICACION PARCIAL: planos de modificación y planos conforme a obras, por modificaciones de obras proyectadas el 2% del nuevo presupuesto oficial en concepto de aprobación de planos y el 4% de las partes aplicadas en concepto de inspección de obra.-
- Cuando se trate de modificaciones o ampliaciones por separación de servicios o división de propiedad, el importe de los derechos que deben ser abonados en concepto de aprobación de planos e inspecciones de obras no podrá ser inferior a 0,5% del importe del presupuesto correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que se indican en el plano cuya aprobación se solicita.-

**ARTÍCULO 152°:** Establecer la aplicación de un adicional conforme a la estructura del edificio:--

|   |                                |      |
|---|--------------------------------|------|
| a | Edificios de planta baja       | 120% |
| b | Edificios hasta un primer piso | 90%  |
| c | Mayores de 2 plantas           | 70%  |

**ARTÍCULO 153°:** Discriminación de valores básicos para aprobación de planos para instalaciones cloacales:

| DESIGNACIÓN               | MONTOS ESTABLECIDOS |
|---------------------------|---------------------|
| <b>RECINTO SANITARIOS</b> |                     |
| Baño principal, bajo      | <b>\$539.-</b>      |
| Baño principal, alto      | <b>\$709.-</b>      |
| Baño secundarios, bajo    | <b>\$434.-</b>      |
| Baño secundario, alto     | <b>\$539.-</b>      |
| Toilet, bajo              | <b>\$329.-</b>      |
| Toilet, alto              | <b>\$512.-</b>      |



|   |          |
|---|----------|
| Baño de servicio, bajo                        | \$446.-  |
| Baño de servicio, alto                        | \$407.-  |
| <b>ARTEFACTOS</b>                             |          |
| Slop Sink, bajo                               | \$210.-  |
| Slop Sink,, alto                              | \$302.-  |
| Mingitorio, bajo                              | \$66.-   |
| Mingitorio, alto                              | \$210.-  |
| Pileta de cocina, bajo                        | \$157.-  |
| Pileta de cocina, alto                        | \$224.-  |
| Pileta de lavar, lavamanos lava copas, bajo   | \$79.-   |
| Pileta de lavar, lavamanos, lava copas, alto  | \$145.-  |
| Fuente de beber                               | \$472.-  |
| Salivera                                      | \$184.-  |
| <b>VARIOS</b>                                 |          |
| Cámara séptica                                | \$1142.- |
| Interceptor de nafta                          | \$131.-  |
| Pozo absorbente                               | \$1431.- |
| Pozo impermeable                              | \$329.-  |
| Pozo de bombeo de líquidos cloacales          | \$1496.- |
| Bomba de motor para elevar líquidos cloacales | \$1942.- |
| Bomba de motor para elevar agua               | \$1457.- |
| Bomba a mano                                  | \$131.-  |
| Tanque hasta 1.000litros                      | \$262.-  |
| Tanque calefones hasta 150 litros             | \$355.-  |

**ARTÍCULO 154°:** PERMISO APERTURA DE LA VIA PUBLICA: Por cada solicitud de apertura de la vía pública para trabajos no incluidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo, el contribuyente deberá abonar cada solicitud por anticipado la suma de **\$62,50.- (Pesos Sesenta y Dos con cincuenta ctvs.)-**

**ARTÍCULO 155°:** POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE ARIDOS REALIZADOS POR EL MUNICIPIO CON MEDIOS PROPIOS: Se realizara el servicio dentro del radio urbano, siempre y cuando el municipio disponga de los medios necesarios y cuente con la disponibilidad de áridos, previa cancelación de las siguientes tasas:

|    |                      |           |
|----|----------------------|-----------|
| a) | Arena, por camionada | \$3.375.- |
|----|----------------------|-----------|



|    |   |                  |
|----|---|------------------|
| b) | Ripio, por camionada  | <b>\$3.375.</b>  |
| c) | Piedra bocha, por camionada   | <b>\$3.375.</b>  |
| d) | Tierra, por camionada   | <b>\$2.150.-</b> |
| e) | Relleno, por camionada  | <b>\$2.041.-</b> |
| f) | Pala retroexcavadora, cargadora, por hora   | <b>\$1.519.-</b> |
| g) | Camión por kilómetro de recorrido   | <b>\$84.-</b>    |
| h) | Por transporte de agua con equipo municipal, por viaje dentro del radio urbano                    | <b>\$651.-</b>   |
| i) | Por cualquier otro servicio que se preste a través del transporte de camión o camioneta Municipal | <b>\$2500.-</b>  |

En todo los casos se cobrará, en concepto de movidas de equipos, el importe equivalente a 20 (veinte) litros de gas-oíl.-

**ARTÍCULO 156°:** SERVICIOS QUE SE BRINDAN CON EL CAMION REGADOR: FIJASE como arancel mínimo y obligatorio:

|    |   |                |
|----|---|----------------|
| a) | por el uso del camión regador, dentro de la planta urbana, por viaje: | <b>\$401.-</b> |
|----|---|----------------|

Se deberá implementar un formulario para brindar la prestación del servicio, debiendo dejar expresamente aclarado que el servicio del camión regador brinda AGUA NO POTABLE.-

**ARTÍCULO 157°:** SERVICIO DE VOLQUETES: FIJASE para los casos de requerimientos de volquetes para la disposición a granel de residuos de comercios, de construcción y limpieza de obras:

|    |  |                |
|----|--|----------------|
| a) | El arancel correspondiente por cada solicitud es de: | <b>\$592.-</b> |
|----|--|----------------|

Se prestará el servicio, dentro del radio urbano y por 24 horas, previa cancelación de la tasa correspondiente disponiéndose el volquete a las 8:00 horas y retirándose a las 8:00 hs del día siguiente.-

**ARTÍCULO 158°:** SERVICIO DE CAMIÓN ATMOSFÉRICO: Para los casos de requerimientos de Servicio de Camión atmosférico, el solicitante deberá abonar por adelantado y por servicio los siguientes montos:

|    |  |                  |
|----|--|------------------|
| a) | Servicio domiciliario dentro del radio urbano:   | <b>\$ 625.-</b>  |
| b) | Servicio domiciliario en ejido municipal fuera del radio urbano                                    | <b>\$1.000.-</b> |
| c) | Organismos Públicos, entidades de bien público en ejido municipal dentro y fuera del radio urbano: | <b>\$1500.-</b>  |
| d) | Servicio domiciliario a comercios dentro del radio urbano  | <b>\$1.000.-</b> |
| e) | Servicio domiciliario a comercios en ejido municipal fuera del radio urbano:                       | <b>\$1500.-</b>  |
| f) | Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal dentro del radio urbano                      | <b>\$1.000.-</b> |
| g) | Servicio domiciliario a industrias en ejido municipal fuera del radio urbano                       | <b>\$1500.-</b>  |
| h) | Servicio domiciliario fuera de la jurisdicción   | <b>\$3000.-</b>  |

h) Fíjese una tarifa social por cada servicio domiciliario prestado dentro del radio urbano de **\$125.- (Pesos Ciento Veinticinco)**, previo informe socioeconómico, elaborado por el área de Desarrollo Humano Municipal.-

i) Fíjese agregar al monto asignado en el cuadro anterior y por cada servicio prestado fuera del ejido municipal o del radio urbano, el valor correspondiente a 30 (treinta) litros de gas oil por cada 20 (veinte) kilómetros de recorrido o su proporcional.



///... Corresponde Ordenanza N°1258/017.-

**ARTÍCULO 159°:** Todos los trámites que a continuación se detallan estarán sujetos al pago del “Derecho de Oficina y Actuaciones Técnicas”, conforme la siguiente escala:

|    |   |               |
|----|---|---------------|
| a) | Por cada solicitud, que no se especifique en otro articulado de la presente | <b>\$54.-</b> |
|----|---|---------------|

1- LICENCIA DE CONDUCIR: En el marco de las leyes Nacionales 24.449 y 26363:

a) Por otorgamiento de licencia de conducir, para quienes tengan una antigüedad de más de 6 meses de residencia en la localidad, los valores serán los siguientes:

|        |   |                  |
|--------|---|------------------|
| a1)    | Por licencia de conducir categoría PARTICULAR o renovación hasta los 59 años                | <b>\$644.-</b>   |
| a.1.1) | Por licencia de conducir categoría PARTICULAR o renovación, mayores de 59 años              | <b>\$200.-</b>   |
| a2)    | Por licencia de conducir categoría PROFESIONAL  |                  |
| a.2.1) | Por RENOVACION ANUAL licencia de conducir categoría PROFESIONAL (hasta 45 años)             | <b>\$1.250.-</b> |
| a.2.2) | Por RENOVACION POR DOS AÑOS licencia de conducir categoría PROFESIONAL (mayores de 45 años) | <b>\$644.-</b>   |
| a3)    | Por licencia de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación                | <b>\$403.-</b>   |

b) por otorgamiento de licencia de conducir para residentes con una antigüedad menor a 6 meses en la localidad comprobable con el cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad. Otorgado por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, los valores serán los siguientes:

|     |  |                  |
|-----|--|------------------|
| b1) | Por licencia de conducir categoría PARTICULAR o renovación                   | <b>\$1.630.-</b> |
| b2) | Por licencia de conducir categoría PROFESIONAL o renovación                  | <b>\$2.384.-</b> |
| b3) | Por licencia de conducir categoría particular de moto vehículos o renovación | <b>\$1.093.-</b> |

c) Por otros trámites de otorgamiento licencia de conducir

|     |  |  |
|-----|--|--|
| c1) | Por cada duplicado de carnet de conducir y por modificación de datos.                      | <b>50% del valor</b><br>de la categoría<br>que se solicita |
| c2) | Para choferes de la Municipalidad de Aluminé se extenderán CARNET DE USO OFICIAL EXCLUSIVO | <b>SIN CARGO</b>   |

2- RODADOS (Alta, bajas)

|      |                                |                |
|------|--------------------------------|----------------|
| a)   | Vehículos                      |                |
| a.1) | Alta 0km                       | <b>\$215.-</b> |
| a.2) | Alta usados                    | <b>\$108.-</b> |
| a.3) | Bajas                          | <b>\$323.-</b> |
| b)   | Motovehículos                  |                |
| b.1) | Alta 0km de hasta 50 cc        | <b>\$121.-</b> |
| b.2) | Alta Usadas de hasta 50 cc     | <b>\$108.-</b> |
| b.3) | Alta 0km de 50 cc hasta 200 cc | <b>\$172.-</b> |
| b.4) | Usados de 50 cc hasta 200 cc   | <b>\$155.-</b> |
| b.5) | Alta 0km de más de 200 cc      | <b>\$215.-</b> |
| b.6) | Usados de más de 200 cc        | <b>\$154.-</b> |
| b.7) |                                | <b>\$225.-</b> |

3- TRANSPORTE DE JURISDICCION MUNICIPAL

|    |   |                   |
|----|---|-------------------|
| a) | Por cada adjudicación de Licencia de Taxi | <b>\$10.625.-</b> |
|----|---|-------------------|





|    |  |                   |
|----|--|-------------------|
| b) | Por adjudicación Licencia de remises   | <b>\$8750.-</b>   |
| c) | Por cambio de Unidad y afectación para Taxi y/o Remises  | <b>\$230.-</b>    |
| d) | Transferencia de Licencia de Taxis y/o Remises   | <b>\$26.325.-</b> |
| e) | Por cambio unidad transporte escolar y/o privados, cargas en general y afectación a Licencia comercial | <b>\$326.-</b>    |
| f) | Por afectación unidades contratadas a Licencias Comerciales  | <b>\$651.-</b>    |

#### 4- LIBRETA SANITARIA

|    |  |                  |
|----|--|------------------|
| a) | Extensión de Libreta Sanitaria   | <b>\$166.-</b>   |
| b) | Renovación de Libreta Sanitaria  | <b>\$115.-</b>   |
| c) | Para Agentes que se desempeñen en el Matadero Municipal se extenderá la LIBRETA SANITARIA DE USO OFICIAL EXCLUSIVO | <b>SIN CARGO</b> |

#### 5- TRAMITES VARIOS

|    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| a) | Oficios Judiciales, por cada 20 hojas   | <b>\$115.-</b>  |
| b) | Por cada pedido actuación administrativa (reintegros, duplicidades, entre otros)  | <b>\$53.-</b>   |
| c) | Por cada pedido de trámite expediente o legajo comercial en curso   | <b>\$63.-</b>   |
| d) | Por cada pedido reconsideración resolución o disposición tomada   | <b>\$131.-</b>  |
| e) | Por cada pedido trámite de expedientes archivados   | <b>\$115.-</b>  |
| f) | Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros del Municipio de Alumine. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual | <b>\$ 525.-</b> |

**ARTÍCULO 160°:** Tasas por actuaciones Administrativas: Todos los trámites que a continuación se detallan, estarán sujetos al pago del "Derecho de Oficina". El pago de este arancel es condición previa para diligenciar el trámite de pedido de gestión, conforme la siguiente escala:

a) Certificaciones, Testimonios e Informes Especiales:

|        |  |  |
|--------|--|--|
| a.1)   | Por cada Certificado de Deuda o Derechos y Contribuciones, por cada partida  | <b>\$77.-</b>  |
| a.2)   | Por cada Certificado o por cada otro Informe Especial  | <b>\$146.-</b>   |
| a.3)   | Por cada Certificado no previsto   | <b>\$179.-</b>   |
| a.4)   | Por Instructivos y/o Informes Especiales, guías de tramitaciones (Actividades Comerciales, Espacios Públicos, otros) |  |
| a.4.1) | Hasta 10 hojas   | <b>\$146.-</b>   |
| a.4.2) | Desde 11 hasta 15  | <b>\$211.-</b>   |
| a.4.3) | Desde 16 a 20  | <b>\$250.-</b>   |
| a.4.4) | Más de 21  | <b>El valor indicado precedentemente más \$5,00 por hoja</b> |

b) Otras Certificaciones:

|     |  |                |
|-----|--|----------------|
| b.1 | Por cada certificación catastral acompañada de una grafico de los datos catastrales de un inmueble conforme planos de mensura debidamente aprobado por el organismo provincial | <b>\$174.-</b> |
| b.2 | Por cada certificación de altura de domicilio – siempre que exista una puerta – y por cada puerta - para presentar en otros organismos Nacionales y/o                          | <b>\$174.-</b> |



|        |   |  |
|--------|---|--|
|        | Provinciales.   |  |
| b.3    | Por cada duplicado de certificación de altura de domicilio.   | \$146.-  |
| b.4    | Por cada actualización de altura de domicilio – por cambio de designación barrio – calle – etc.   | \$146.-  |
| b.5    | Por la certificación planos de obras para ser presentado ante organismos Municipales, Provinciales y/o Nacionales   | \$146.-  |
| b.6    | Por cada certificación parcial de obra en construcción.   | \$146.   |
| b.7    | Por certificado final de obra.  | \$146.   |
| b.8    | Por cada certificado que se extienda de inspección de obras, conforme a planos para la habilitación de servicios, parcial o final de la obra en construcción. Incluida la inspección se abonara   | \$146.-  |
| b.8    | Por duplicados de certificaciones parciales y/o final de obras.   | \$41.-   |
| b.9)   | Por toda otra actuación administrativa que requiera de reimpressiones, copias certificadas y envío postal:  |  |
| b.9.1) | Solicitud de duplicados de Resoluciones o Disposiciones con Certificación de copia fiel por hoja  | \$41.-   |
| b.9.2) | Solicitudes del b.9.1 del archivo municipal por hoja  | \$55.-   |
| b.9.3) | Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.  | Valor de un derecho de oficina                     |
| b.9.4) | Reparto domiciliarios de boletas. Por costo del servicio e insumos por liquidación del tributo se trasladará al contribuyente el monto que por este concepto deba abonar la Municipalidad.  | Valor de un derecho de oficina                     |
| b.4)   | <b>Costo de Envío:</b> Solicitud de envío por correo de facturas, certificaciones, etc. además de lo estipulado para cada caso, se cobrará el servicio postal según el gasto del envío; sea: envío local o fuera de la localidad. La carga se realizará en forma automática en la factura, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa. | Según valores vigentes al momento del envío postal |
| b.5)   | Gastos adicionales, se cargará además el costo del servicio especial postal cuando lo hubiera, siendo el monto a pagar la suma correspondiente al momento de llevarse a cabo la actuación administrativa.   | Según valores vigentes al momento del envío postal |
| b.6)   | Toda otra actuación administrativa que deba recurrir al servicio postal se cobrara el costo del gasto del envío.  | Según valores vigentes al momento del envío postal |
| b.7)   | Notificaciones y/o intimaciones y por tributo en particular, se cobrará el gasto de envío, cuya carga se realizará en forma automática en el recibo con vencimiento el próximo mes inmediato  | Según valores vigentes al momento del envío postal |
| c)     | Valores establecidos por publicaciones impresas:  |  |
| c.1)   | Boletín Oficial Municipal, cada número  | \$44.-   |



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

|      |  |   |
|------|--|---|
| c.2) | Suscripción anual del Boletín Oficial  | \$385.-                                     |
| c.3) | Código de zonificación - Código de Construcciones, planeamiento y otros. Por cada ejemplar | \$259.-                                     |
| c.4) | Ordenanza Tarifaria Anual  | \$259.-                                     |
| c.5) | Publicaciones especiales   | El monto que fije el Departamento Ejecutivo |

**ARTÍCULO 161°:** Los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de tributos por Patente Automotores y Tasas por Servicios Retributivos, podrán solicitar hasta dos (2) Certificados de Libre de Deuda por año sin cargo.-

**ARTÍCULO 162°:** Por la venta de pliegos de bases y condiciones, de llamados a concurso de precios y licitaciones públicas que realice la municipalidad, para la realización de obras y otros trabajos públicos, se gravarán con las siguientes sumas por unidad:

|   |                                  |            |
|---|----------------------------------|------------|
| a | De hasta 700.000,00              | \$5.781.-  |
| B | Desde 700.001 hasta 1.500.000,00 | \$10.817.- |
| c | MAYORES DE 1.500.000,00          | \$13.711.- |

## TITULO XVI

### CAPITULO I

#### VENTA DE TIERRAS FISCALES

Por Sector y por metro cuadrado (m2):

Inciso a) - **SECTOR 1.-**

|      |   |              |
|------|---|--------------|
| a.1) | Lado Sur B° Patagonia Argentina (entre calle Cerro Blanco y Calle Amancay) - Calle Amancay – Calle Monseñor Cagliariero - Calle Conrado Villegas - Calle Antártida Argentina- Av. 4 de Caballería - A.V R.I.M. 26 - Calle Monseñor Cagliariero - Calle Conrado Villegas - calle la Pasto Verde y Calle Los Álamos.- | \$<br>172.50 |
|------|---|--------------|

Inciso b)- **SECTOR 2.-**

|      |   |        |
|------|---|--------|
| b.1) | Lado norte de quintas 1, 2, 3, 4 y 5 – Margen Oeste Ruta 23 - Calle San Juan Bosco - Calle Tte. Candelaria Sur - Calle Los Notros - Calle Julia Díaz - Calle Los Viales - Calle Piñoneros- Calle Neuquén- Calle Conrado Villegas- Calle Monseñor Cagliariero - Av. R.I.M. 26 – Av. 4 de Caballería - Calle Antártida Argentina - Calle Conrado Villegas - Calle Monseñor Cagliariero y Calle Amancay- Margen Sur Colectora 1° de Mayo.- | \$ 155 |
|------|---|--------|

Inciso c) - **SECTOR 3.-**

|      |   |        |
|------|---|--------|
| c.1) | B° Patagonia Argentina - Lado sur B° Patagonia Argentina (entre Calle Rio Pulmari y Calle Cerro Blanco) - Calle los Álamos - Calle La Pasto Verde - Calle Conrado Villegas - Calle Neuquén - Av. R.I.M. 26. - calle Parque Nacional Lanín (Chacra 8a) hasta limite Chacra 7.- | \$ 100 |
|------|---|--------|

Inciso d) - **SECTOR 4.-**

|      |   |       |
|------|---|-------|
| d.1) | Desde Ruta Prov. N° 18 - Av. R.I.M. 26 - Calle Piñoneros - Calle Los Viales-Calle Julia Díaz – Calle San Juan Bosco - Calle Los Maitenes y Lado Oeste Quinta 25.- | \$ 86 |
|------|---|-------|

Inciso e) - **SECTOR 5.-**

|      |   |       |
|------|---|-------|
| e.1) | <b>Sin servicios.</b> Lado norte del Parque lineal (5° loteo) | \$ 71 |
|------|---|-------|



|        |  |               |
|--------|--|---------------|
| e.1.1) | <b>Con Servicios.</b> Lado norte del Parque Lineal (2º-3º y 4º loteo)  | <b>\$ 85</b>  |
| e.2)   | Loteo MUTEN  | <b>\$ 140</b> |
| e.3)   | Loteo social incorporado al Área Residencial II según Ordenanza 917/15 | <b>\$ 135</b> |

Inciso f) - **SECTOR 6: Servicios Turísticos.-**

|      |   |               |
|------|---|---------------|
| f.1) | Lado norte de quintas 3 y 4 (entre calles Torcuato Modarelli y Av. 4 de Caballería) – margen oeste ruta 23 – hasta casco Ayoso – lado este 2º loteo.- | <b>\$ 211</b> |
|------|---|---------------|

Inciso g) - **SECTOR 7: Emprendimientos Turísticos.-**

|      |   |  |
|------|---|--|
| g.1) | El Concejo Deliberante determinará la modalidad y el valor de la enajenación de los inmuebles municipales. Lado norte lote 14 (planta de gas) – lado oeste de Ruta 23.- |  |
|------|---|--|

Inciso h) – **SECTOR 8: Sector Agro Industria a pequeña escala y Servicios Complementarios.-**

|      |   |               |
|------|---|---------------|
| h.1) | Valor del metro cuadrado para los lotes que se encuentran dentro de la Manzana 3, del sector Productivo II (según Ordenanza 918/15- Dec. Prom.160/15) | <b>\$ 121</b> |
|------|---|---------------|

## TITULO XVII

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 163°:** Validez de actos cumplidos: Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de códigos y ordenanzas anteriores, derogados por la presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que habían empezado a correr y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a aquellas disposiciones, salvo que los nuevos términos fueren menores que los anteriores.-

**ARTÍCULO 164°:** De los Vencimientos y Descuentos. Vencimientos. Los tributos de vencimiento mensual tendrán vencimiento los días 10 de cada mes para todos los contribuyentes. Los Vencimientos de pagos semestrales vencerán el 25 de Enero y 25 Julio de cada año y los anuales vencerán el 25 de Enero de cada año. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los vencimientos por un plazo máximo de treinta días por causa de fuerza mayor. Descuentos, por pago en término, mensual, semestral y anual se efectuará descuentos sobre el valor nominal de los importes correspondientes a Tributos Municipales, tales como Tasa por Servicios Retributivos y tasa sobre las Patentes de Automotores, de conformidad a la siguiente tabla: Pago mensual en término: 10% de descuento. Pago semestral: 12% de descuento. Pago anual: 15% de descuento.

No se aplicarán los descuentos determinados sobre los montos mínimos de cada tributo en particular.- Los jubilados y/o pensionados, que sean Titulares, Adjudicatarios y/o Poseedores de vivienda única y que se encuentren al día con las tasas retributivas, gozarán de un único descuento del 10% en el pago mensual, exclusivamente sobre dicha Tasa, hasta el último día hábil del mes de vencimiento.

La presentación de Declaraciones Juradas para el cobro de la Tasa de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tendrá vencimiento el 30 de Abril de cada año.-

**ARTÍCULO 165°:** Interés resarcitorio y punitivo. El incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales a su vencimiento hace pasible al responsable sin necesidad de reclamación previa de la aplicación de



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén

un recargo por única vez, como interés punitivo del porcentaje de un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) diario del monto de la obligación tributaria omitida.-

**ARTÍCULO 166°:** DETERMÍNESE como valor de la Unidad de Multa (UM), el 5% del Sueldo Básico de la Categoría OFA de los empleados Municipales, lo que corresponde a \$ 252,44 (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos con 44/100 ctvs) a implementar en el periodo fiscal 2018. Si hubiera un incremento el sueldo básico mencionado se tomará dicho incremento a partir del 1° de enero del año siguiente.

Artículo 167°: DETERMINESE como valor de Unidad Tributaria (UT), el valor del litro de gas oil, el cual se actualizara conforme su incremento.-

**ARTÍCULO 168°:** ESTABLEZCASE que para llevar a cabo cualquier trámite ante la Municipalidad de Aluminé, sin perjuicio de los demás requisitos que se requieran, será imprescindible la presentación del documento que acredite la identidad del solicitante.

**ARTICULO 169°:** La presente será firmada por la Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por la Señora Secretaria del Cuerpo.-

**ARTICULO 170°:** COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ARTICULO 171°:** COMUNIQUESE.CUMPLIDO.ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN DE PRORROGA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 2022/017.-



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Aluminé  
Provincia del Neuquén